



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

“Los Derechos del Menor Infractor en el Juzgamiento. Necesidad de Jueces Especializados que Juzguen su Conducta”

Trabajo de graduación previo al título de:

Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica

Autor: Mónica Gabriela Álvarez Sanango

Director: Dr. Jaime Alfredo Ochoa Andrade

Cuenca, Ecuador

2014

DEDICATORIA

A mi padre y creador Dios, por darme la vida y llenarme cada día de fortaleza y sabiduría para culminar tan importante trabajo. A mis padres Santiago y Fanny que a pesar de los problemas siempre velaban por mí y me daban las fuerzas que necesitaba para salir adelante. A mi esposo quien siempre me brindo su apoyo y sobre todo a la personita que más amo en la vida mi hijo Jorge quien día a día estuvo a mi lado, brindándome su comprensión y tiempo para culminar mi carrera. A mis abuelitos Luis y Julia quienes siempre estuvieron conmigo brindándome su apoyo incondicional. A mis hermanos por ser parte importante en mi vida y que de manera indirecta me brindaron su cariño y apoyo. A toda mi familia tíos, primos, sobrinos quienes creyeron en mí.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen por darme un día más de vida y cumplir con mi meta.

A todas las personas a quienes dedique mi tesis por haber formado parte de mi carrera.

A mi director de tesis Dr. Jaime Ochoa Andrade quien siempre estuvo dispuesto a brindarme su tiempo y dedicación. Gracias Doctor por todos sus consejo y conocimientos sin ellos no hubiera logrado culminar mi carrera, que Dios lo bendiga siempre.

A mis profesores de la facultad de Derecho de la Universidad del Azuay, quienes me impartieron su conocimiento y sabiduría para llegar a ser una gran profesional.

INDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Indice de Contenidos.....	iv
Resumen.....	viii
Abstract	ix
Introducción	1
Capitulo 1	3
1. Nociones Fundamentales	3
1.1.1. Nacimiento del Derecho de los Niños y Adolescentes	6
1.2. Naturaleza Juridica del Derecho de Menores.....	10
1.2.1. Derecho Publico	11
1.2.2. Derecho Privado.....	11
1.2.3. Derecho Social	11
1.3. Caracteristicas del Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes	13
1.3.1 Es Tutelar	13
1.3.2 Es Preventivo	13
1.3.3 Irrenunciables	14
1.3.4 Intransigibles.....	15
1.4 Antecedentes Sociologicos de un Adolescente Infractor	15
1.4.1 Familias Disfuncionales	15
1.4.2 El Abandono del Niño, Niña o Adolescente en la Calle	16
1.4.3 El Desempleo tanto a los Padres como a los Adolescentes	18
1.4.4 El Alcoholismo y las Drogas.....	20
1.4.5 Embarazo Prematuro en Adolescentes.....	22
1.5 Recorrido del Adolescente Infractor en el Ecuador	24
Capitulo 2	32

2 La Declaracion de los Derechos del Niño.....	32
2.1 Doctrina de la Situacion Irregular	35
2.2. Convencion de los Derechos del Niño	38
2.3.Doctrina de la Proteccion Integral.....	40
2.3.1.el Niño sujeto de Derecho	40
2.3.2.Derecho a la Proteccion Especial.....	41
2.3.3.Derecho a Condiciones de Vida que permitan su Desarrollo Integral	442
2.4.El Interes Superior del Niño.....	43
2.5.Analisis Comparativo con otras Legislaciones sobre el Juzgamiento del Adolescente infractor	46
Capitulo 3	50
3. El debido Proceso.....	50
3.1 Derecho Objetivo	50
3.2 Derecho Subjetivo	50
3.3. Definicion del Debido Proceso	51
3.4.Derechos y Garantias del debido proceso en el caso especifico del adolescente en conflicto con la ley penal.	54
3.4.1Derecho al acceso a la justicia gratuita en imparcial	54
3.4.2 El Derecho al Juez Natural.....	55
3.4.3 Principio de Legalidad	56
3.5. Ningun Adolescente podra ser Esposado	57
3.6. Principio de Inocencia.....	58
3.7.Derecho a ser informado y Derecho a la defensa.....	59
3.7.1.Condiciones del Derecho a la Defensa Según Mario Rafael Zambrano	60
3.7.2.Principio de Contradicción.....	62
3.7.3.Principio de Inmediación	62
3.8. Garantia de Reserva	62
3.9.Principio de Proporcionalidad.....	63

3.10.”Non bis in ídem”.....	63
3.11.Etapas del Juzgamiento del adolescente Infractor	66
3.11.1. Indagación Previa.....	66
3.11.2. Instrucción Fiscal.....	66
3.11.3. Audiencia Preliminar	67
3.11.4. Audiencia de Juzgamiento	70
3.11.5. Etapa de Impugnación.....	71
3.11.5.1. Causales de Nulidad que se pueden dar en el Juzgamiento	71
Capítulo 4.....	73
4 Las Medidas Socio-Educativas.....	75
4.1. Internamiento Institucional	75
4.1.1. Internamiento Institucional	76
4.1.2. Integridad Personal	77
4.1.3. Derecho a la Educación.....	78
4.1.4. Trabajo... ..	78
4.1.5. Salud.....	79
4.2. Breves Comentarios al Código Integral Penal respecto a los Adolescentes Infractores	80
4.2.3.Diferencias Básicas entre Justicia Retributiva y Restaurativa	83
4.3. Centro de Adolescentes infractores de Cuenca.....	87
4.3.1. Objetivo Principal del Modelo de atención Socio-Psico-Pedagógica.....	88
4.3.2.Infraestructura del CAIC.....	88
4.3.3. Equipo de Trabajo del Centro de Infractores de Cuenca	90
4.3.4. Resultado de las Encuestas y Entrevistas realizadas en el CAI tanto personal como a los familiares	92
4.4. Criterios de expertos	94
4.5. Análisis de Noticias.....	95
5. Conclusiones	98

6. Recomendaciones.....	100
Anexos	102
Bibliografía	123

RESUMEN

La Niñez y Adolescencia para ser considerada sujetos de derechos tuvieron que pasar por una doctrina que fue muy significativa y discriminatoria, la Doctrina de la Situación Irregular, donde fueron objeto de compasión, pero esto quedo en el pasado con la Doctrina de la Protección Integral donde se les reconoce como SUJETOS ACTIVOS DE DERECHOS.

El Adolescente Infractor no nace siendo infractor sus antecedentes sociológicos son los que le impulsaron a actuar de manera equivocada, pero esto no es justificativo para que se le violente sus derechos al momento de su juzgamiento o en el cumplimiento de la medida- socio educativa de internamiento, tenemos varias leyes aplicables de manera positiva a favor de este grupo pero en la práctica no se está cumpliendo como de ser.

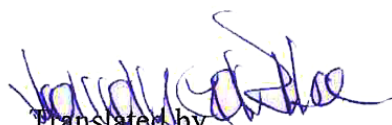
ABSTRACT

"Young Offenders Rights. The Need for Specialized Judges to judge their behavior"

Children and Adolescents had to go through a very significant and discriminatory doctrine, known as the Irregular Situation Doctrine, in order to be considered subjects of rights. They were considered objects of pity, but this is a thing of the past thanks to the Integral Protection Doctrine where they are recognized as ACTIVE SUBJECTS OF RIGHTS.

The Adolescent Offenders is not born a violator, their sociological background is what prompted them to act the wrong way; however this is no justification for the violation of his rights at the time of trial or enforcement of socio-educational measure of internment. There are several positively applicable laws in favor of this group but in practice they are not being complied as they should.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCIÓN

“El hecho de que un Adolescente se haya equivocado en su actuar, no es justificativo para que sus derechos no puedan ser efectivizados”

Los niños, niñas y adolescentes para que hoy en día sean reconocidos como ciudadanos **ACTIVOS SUJETOS DE DERECHOS**, tuvieron que pasar por varias etapas en donde en cada una de ellas, se iba consiguiendo grandes logros, como es la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, con esta ley en mano que fue ratificada casi por todos los países del mundo; se dejó de lado la vieja y absurda doctrina de la situación irregular, en donde este grupo que se conoce ahora como grupo de atención prioritaria recibía varias discriminaciones ya sea por sus situación económica, por encontrarse en situación irregular o por haber cometido un ilícito.

En lo que se refiere a nuestros adolescentes en estudio los llamados Adolescentes Infractores, se les vulneraba sus derechos de manera notoria y uno de ellos que abarca todos estos, era el de no contar con una justicia especializada, pues se les juzgaba de la misma manera que un adulto y se eran trasladados a cárceles comunes.

Con el paso del tiempo y el Ecuador como país ratificador y cumplidor de los tratados internacionales, no podía permitir que esto siga pasando entonces se les trató a estos Adolescentes dentro de un cuerpo legal especializado como es el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde nos indica que derechos tienen, dónde y cómo deben ser juzgados, mientras que nuestra Constitución que es de rango superior nos señala quienes son los encargado de juzgar su conducta y nos habla de una **administración especializada y operadores de justicia debidamente capacitados**.

Ahora bien nuestro objetivo es demostrar si realmente se está o no cumpliendo con mandatos constitucionales, tratados internacionales, leyes pertinentes y si al adolescente se le ésta aplicando la doctrina de la protección

Integral, respetando el debido proceso que es como lo manifiesta Luis Cueva Carrión: “ un sistema de garantías y normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los limites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna”¹ , para ello analizaremos el Código de la Niñez y Adolescencia y la reforma actual que se realizó al LIBRO IV DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DEL CODIGO INTEGRAL PENAL

No hay nada más convincente que palpar la propia realidad para tener una verdadera idea de cómo es la justicia en el Ecuador por eso visitamos el Centro de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Cuenca.

¹ CUEVA CARRION, Luis, El Debido Proceso, 2013, Ecuador, 83p

CAPITULO I

LOS DERECHOS DEL MENOR INFRACTOR EN EL JUZGAMIENTO. NECESIDAD DE JUECES ESPECIALIZADOS QUE JUZGUEN SU CONDUCTA

1. Nociones Fundamentales

Para poder comprender el llamado Derecho de Menores que ahora se conoce por el nombre de Derecho de la Niñez y Adolescencia es necesario saber que entendemos por Menor.

Menor: Según el vocabulario multilingüe elaborado por los doctores Rafael Sajón, Pedro Achard y Ubaldino Calvento, señalan es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad”.²

Cabanellas define: “Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad”³

Art 4 del CNA señala: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.⁴

Estas edades se han establecidos según investigaciones psicológicas y biológicas debido a que el menor de edad por su situación biológica no posee aun plena capacidad de obrar.

El Código de la Niñez y Adolescencia, hace la diferencia entre niño, niña y adolescente por cuestiones de responsabilidad en el ámbito civil y penal.

² CARDENAS DAVILA, Nelly, Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil, 2009, Arequipa, 35p.

³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 1997, Argentina, 254p.

⁴ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

Los niños o niñas, no son responsables por sus actos en el ámbito civil, son inimputables en el ámbito penal, y no estarán sujetos a medidas socioeducativas si quebrantaren la ley.

Los adolescentes son responsables por sus actos en el ámbito civil, en el ámbito penal son inimputables pero a diferencia de los anteriores éstos si estarán sujeto a medidas socioeducativas.

Sergio García Ramírez acerca de este tema considera: “Que las causas de inimputabilidad son la falta de desarrollo intelectual y las anomalías psíquicas. Dentro de las causas biológicas incluye la sordomudez, la ceguera y la minoría de edad.”⁵

Para varios autores este tema de la inimputabilidad de los adolescentes es algo contradictorio pues si dicen que son inimputables como pueden ser responsables.

Art 305 del CNA.- “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicara las sanciones previstas en las leyes penales”⁶

Art. 306 del CNA.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Penal, estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.⁷

Imputabilidad: “Es la capacidad que tiene un sujeto para ser sancionado por la leyes penales, está condicionada por la madurez y salud mentales y es considerada por algunos teóricos como un presupuesto de la culpabilidad, nos dice que para que un sujeto sea considerado capaz de cometer un delito es necesario que sea imputable.”⁸

⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio, Adolescentes Infractores, 2006, Riobamba

⁶ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

⁷ Ibídem

⁸ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/imputabilidad.html>

Imputable: “Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones y la obligación penal de responsabilidad.”⁹, como

conclusión se puede decir que la responsabilidad es la consecuencia de la imputación

Inimputabilidad: “Es la excepción de la imputabilidad, que tiene como fundamento la inmadurez, por la minoridad. Es la ausencia de capacidad”¹⁰.

Arturo Donoso, ilustre jurista, afirma que nadie ha “logrado explicar cómo puede ser alguien inimputable y al mismo tiempo responder ante la Ley Penal con el nombre que le sea dada, con el maquillaje que se le quiera poner”¹¹.

A opinión personal es fácil darse cuenta que un adolescente si es una persona inimputable debido a su falta de madurez y comprensión; pero, no se iba a dejar sin una respuesta al momento del cometimiento de un ilícito, el Estado estaba en la obligación de abarcar este tema y brindar los medios necesarios para poder ayudar al adolescente, para que este se siga desarrollando de tal manera que con el paso del tiempo sea un hombre ejemplar en la sociedad, es por esa razón que se le trato al menor infractor dentro del Código de la Niñez y Adolescencia que es el ordenamiento jurídico adecuado para el, con un procedimiento parecido al de los adultos, pero dotándole de garantías y derechos especiales; podemos decir que son inimputables de las penas de los adultos pero están sujetos a medidas socio educativas con el ánimo de que se logre una reinserción social, así lo afirma también Nelly Cárdenas “la imputabilidad, es un presupuesto de la culpabilidad. Justamente porque falta el

⁹ http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD_IMPUTABILIDAD_Y_RESPONSABILIDAD_PENAL.htm

¹⁰

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/04/03/sistema-penal-juvenil>

¹¹

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/04/03/sistema-penal-juvenil>

elemento imputabilidad es que no se establece las sanciones penales de adultos”.¹²

1.1.1. Nacimiento del Derecho de los Niños y Adolescentes

Desde épocas muy remotas los menores no eran tratados como personas o ciudadanos dentro de un estado, peor aún, no se les consideraba un grupo importante, ni de atención prioritaria al que había que amparar, ya que por su corta edad no eran autosuficientes para defenderse por sí solos; continuamente se les violentaban sus derechos sobre todo a los de clase social baja como son los pobres, abandonados, hijos de migrantes, huérfanos etc., los mismos que no podían acceder a la educación, a una correcta alimentación, ni a una adecuada atención en lo que respecta salud.

Como es de conocimiento de todos al ser éstos niños abandonados que carecen de dinero, que no tienen un entorno familiar donde desarrollarse y alguien quien los guíe, con el paso del tiempo comienzan a tener la necesidad de conseguir dinero, y para ello se vuelven agresivos por diferentes factores que influyen en su personalidad y empiezan a actuar de manera equivocada utilizando la violencia física o violencia moral para conseguir su objetivo.

Violencia Física: Carrara en su obra “Opúsculos del Derecho Penal” lo define: “Se caracteriza por la forma que los medios empleados obran directamente en el cuerpo de la víctima”.¹³

Por lo argumentado por Carrara podemos expresar que violencia física es la utilización de la fuerza física que utiliza una persona para lastimar a otra dejando muchas veces huellas en su víctima.

¹² [http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD_IMPUTABILIDAD_Y_RESPONSABILIDAD_PENAL.htm)

¹³ GRANIZO, Orlando, Adolescentes Infractores, 2006, Riobamba, 42p.

Violencia Moral: Cabanellas lo define: Es la coacción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quiere realizar mediante las amenazas, intimidación o temor infundado”¹⁴

Entonces violencia moral o también llamada violencia psicológica es cuando una persona utiliza amenazas o denigra a otra persona para que esta quede en la indefensión.

Como consecuencia de lo antes expuesto nace la delincuencia juvenil o los llamados en la actualidad adolescentes infractores, cabe recalcar que no solo son niños o adolescentes con las características anteriormente indicadas, sino incluso niños o adolescentes que teniéndolo todo como es una buena economía, una familia funcional, una buena educación son quienes cometen actos ilícitos tipificados en la ley.

Los adolescentes que quebrantaban la norma jurídica, no eran juzgados en debida forma ni como la ley manda, muchos de sus derechos eran vulnerados sobre todo el debido proceso, juzgamiento que lo analizaremos más adelante, este quebrantamiento se da desde la época del antiguo derecho romano, porque si un niño de 7 años cometía un delito los encargados de determinar si existe o no responsabilidad eran los tribunales, y en el caso de existir responsabilidad eran sometidos a las mismas leyes que la de los adultos, por eso era necesario la creación en ese tiempo, antes de la Convención de los derechos de los Niños de un Derecho de Menores.

El denominado Derecho de Menores es un derecho que se podría decir nuevo, está en constante evolución, tiene que ser reformado y actualizando de acuerdo al tiempo en que se encuentre, la razón de ser de este derecho es el menor pues el mismo es el sujeto, objeto y fin, esta afirmación la comparte también Sergio García al manifestar: “El derecho de menores constituye ya una rama sumamente joven organizada e independiente de aquella que le dio origen, el derecho penal”¹⁵

¹⁴ GRANIZO, Orlando, Adolescentes Infractores, 2006, Riobamba, 43p.

¹⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>

El derecho de Menores nace en el año 1899 con la implantación del Primer Tribunal Juvenil en Chicago, el mismo que tenía como objetivo separar al adolescente infractor de la justicia penal ordinaria, el tribunal de menores en ese tiempo tenía varias competencias como es conocer asuntos civiles o asuntos ilícitos; antes de que se creara dicho tribunal y “...posterior creación de otros tribunales de este tipo en EE.UU. y otros países (p. ej., Canadá, en 1908; Inglaterra, en 1908; Francia, en 1912; Rusia, en 1918; Polonia, en 1919; Japón, en 1922; y Alemania, en 1923), los menores de edad eran juzgados en los mismos tribunales que los adultos”¹⁶, sobre todo eran detenidos en cárceles comunes en donde no tenían ninguna protección, se les juntaba con delincuentes peligrosos como asesinos, violadores, y en vez de salir reformados muchos de ellos salían perfeccionados, y, otros con un resentimiento y sed de venganza porque no se les estaba dando ni el tratamiento ni la atención adecuada; el estado en este caso no conseguía nada, porque pasaban a la sociedad siendo los mismos infractores e incluso hasta peores, porque el ambiente en el que pasaban era terrible.

En el caso del Ecuador hasta antes de la vigencia del código de Menores dictada en 1938, los menores que cometían una infracción penal estaban sujetos al código penal de adultos, clara vulneración a sus derechos pues nunca se le va a poder comparar a un menor con un adulto.

Antes de la Convención de los Derechos de Niño, el derecho de los menores en ese tiempo se marcó hacia la protección del menor, en donde el Estado se apropiaba del mismo para cumplir con una función tutelar, con esto nace la Doctrina de la Situación Irregular, en donde no eran sujeto sino objeto de las relaciones sociales y jurídicas.

¹⁶ enciclopedia_universal.esacademic.com/159907/tribunal_de_menores

Una vez aprobada y ratificada la Convención de los Derechos del Niño y al ver que los derechos de los menores eran vulnerados con la doctrina de la Situación Irregular y más aún en el caso de los adolescentes que estamos tratando, nace la Doctrina de la Protección Integral, en donde el menor es considerado ya un sujeto de derechos.

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño y al ser considerados como sujeto de derechos y no objeto, era necesario para la mayoría de tratadistas como Emilio Garcés que el término menor desaparezca, y que se le llame Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, porque en la mayoría de países como es Uruguay, Argentina, México el término menor era un término despectivo y discriminatorio; en ese entonces menor se les llamaba a los de clase social baja, a los que cometían algún ilícito, a los abandonados, y a los que se encontraban en situación de riesgo, es decir este término arrinconaba a los menores de la misma edad pero con diferente situación económica, a los demás menores hijos de padres de alta alcurnia se les llamaba niño tal o niña tal.

Emilio Garcés Méndez señala: “Menor es un término peyorativo que implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad”¹⁷

Karla de Varela señala: “Menor es un término despectivo. La ley debería llamarse Ley Penal Juvenil. Menor significa menos. Menor de edad eran los que iban al internado u orfanatorio, los demás eran adolescentes y niños”.¹⁸

En el caso del Ecuador el Código de Menores dictado en 1938, también utilizó este término como discriminatorio, puesto que este Código se enmarcaba hacia la protección de los menores que se encontraban dentro de la

¹⁷ CARDENAS DAVILA, Nelly, Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil, 2009, Arequipa, 35p.

¹⁸ AYALA SILVA, Francisco, La Ley del Menor Infractor, lo que falla y lo que se puede hacer, Diario hoy.

Doctrina de la Situación Irregular, incluso en este código se crea el Tribunal de Menores, quienes eran los encargados de juzgar no solo al adolescente infractor, sino de resolver los problemas que se suscitaban con el resto de menores.

Con estas referencias estaba correcto el cambio de nombre porque ningún niño es menor ni mayor que nadie y más aún no se le puede discriminar por su situación social, ahora con la evolución ideológica, todos los niños sin exclusión de ninguno son considerados ciudadanos que tienen acceso a todos los derechos como lo señala el Art. 6 de la Constitución del Ecuador: “Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización.

Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.”¹⁹

Se puede utilizar la palabra menor incluso en la actualidad todavía lo hacen los señores jueces, abogados y autores siempre y cuando se refiera a que tal persona es menor por su edad porque aún no ha alcanzado la mayoría de edad, y no para discriminarlo.

1.2 . Naturaleza Jurídica del Derecho de Menores

El art 16 del CNA se: “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones señaladas en la ley”²⁰.

Para poder abordar este tema es importante saber los siguientes conceptos:

¹⁹ “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, Ecuador

²⁰ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

1.2.1. Derecho Público

Manuel Somarriva define “Es el conjunto de normas que rigen la organización y la actividad del Estado y de los demás entes políticos menores, o las relaciones entre particulares y estos organismos políticos en cuanto actúan en su calidad de poder político o soberanos” ²¹

1.2.2. Derecho Privado

El Derecho privado es el que se ocupa de las relaciones entre particulares que a diferencia del Público este no se relaciona con los poderes públicos.

1.2.3. Derecho Social

El derecho social tiene su origen en el derecho público pues su principal finalidad es dejar a lado las desigualdades que existen entre las clases sociales, y poder ayudar a la sociedad en los distintos problemas que se pueden dar día a día con la intención de proteger a las personas ante las distintas cuestiones que surgen en el día a día.

“Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y las libertades reales, pues la libertad no es posible si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia”²².

Existen autores que tienen diferentes criterios acerca de la naturaleza jurídica del derecho de los menores.

²¹ SOMARRIVA, Manuel, Tratado de Derecho Civil, Tomo II, 1998, Chile

²² <http://sininvitacion.wordpress.com/2010/10/21/derechos-sociales-en-ecuador/>

Rafael Sajón, sostiene: “El derecho de menores es de derecho público aunque en algunos casos puede ser de derecho privado, pero el interés y la proyección son públicos.”²³

La escuela italiana sostiene: “El derecho de menores es exclusivamente de Derecho público porque es deber del Estado, proteger a la familia único núcleo formador y moderador de la conducta de un niño en su primera y decisiva etapa de vida de la cual depende su vida futura”.²⁴

Dr. Rodrigo Saltos sostiene: “Es un Derecho Social porque si bien ampara a personas, interesa a toda la colectividad”.²⁵

El Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes razonando los conceptos anteriores su naturaleza jurídica a mi parecer es de Derecho Público porque existen normas como es el código orgánico, ley orgánica como otras leyes acerca de la niñez y adolescencia, en donde regula la interrelación del estado con los niños y adolescentes.

Es social porque no solo existe la relación estado y niño sino claramente el art 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia habla de una corresponsabilidad Estado-familia y sociedad, en donde es deber de todos estos tres autores hacer que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se respeten; y el hecho en el caso concreto de los adolescentes infractores afecta no solo a una persona en particular sino a toda la sociedad.

²³ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, El Derecho Especial de Menores y el Condigo de la Niñez y Adolescencia, 2008, Guayaquil, 20p.

²⁴SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, El Derecho Especial de Menores y el Condigo de la Niñez y Adolescencia, 2008, Guayaquil, 20p.

²⁵SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, El Derecho Especial de Menores y el Condigo de la Niñez y Adolescencia, 2008, Guayaquil, 21p.

1.3 .Características del Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes

Las características del derecho de los niños, niñas y adolescentes son características que guían hacia el cumplimiento de los derechos que el Estado les confiere, porque como hemos venido señalando es un grupo vulnerable que necesita ser tratado como tal, aunque vale la pena recalcar que en estas épocas y con nuestra constitución ya no se les llama grupo vulnerable porque con la palabra vulnerable estuviéramos retrocediendo a la antigua Doctrina de la Situación Irregular, se les llama grupo de atención prioritaria porque son ciudadanos sujetos de derechos.

1.3.1 Es Tutelar

Porque el estado dota de derechos a los niños, niñas y adolescentes con el fin de protegerlos ante cualquier daño que pueda ir en contra de su seguridad, es decir el estado brinda la seguridad jurídica adecuada para ellos.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas de Manuel Ossorio: “El derecho de menores es una rama del Derecho que regula la protección integral de los menores, fin de posibilitar las mejores condiciones positivas del desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones morales y físicas más favorables”²⁶

1.3.2 Es Preventivo

Porque el estado toma medidas preventivas para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia como es el de proteger a la familia, porque ese va a ser el medio donde se van a desenvolver.

²⁶ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Guayaquil, 27p.

Para el Dr. Rodrigo Saltos “La prevención en este derecho consiste primeramente en proteger a los padres, para que puedan desenvolverse en un medio sin miseria, sin enfermedades, sin dolores, y así puedan tener hijos sin traumas, sin taras que vengan a engrosar las filas de las llamada cargas sociales.”²⁷

Art. 22 del CNA.- “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica.

El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia...”²⁸

En nuestro país todavía no se ha cumplido al 100% esta característica debido a que existen niños, niñas y adolescentes que aún viven en la calle y que no saben lo que es tener una familia. El buen vivir al que tienen derecho este grupo está claramente vulnerado, el estado como prevención y obligación debe dictar medidas acerca de cómo se va actuar con estos niños y no se conviertan en un futuro en infractores, no basta con solo decir existen casas hogares donde pueden acogerlos, pues muchas de ellas al momento de que un niño va, no hay cupo o no tienen los suficientes recursos económicos como para recibirlos, y este pobre niño queda en el abandono y su familia, su hogar es la calle.

1.3.3 Irrenunciables

Ningún niño, niña o adolescente puede renunciar a sus derechos ya sea por voluntad propia o peor aún obligado por una persona, esta característica es importante ya que hace que los derechos no sea solo un papel escrito sino que sea efectivo el goce de los mismos.

²⁷ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Guayaquil, 27p.

²⁸ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

1.3.4 Intransigibles

Ningún derecho es susceptible de transacción, porque se le estaría dejando al niño, niña o adolescente en un estado de indefensión.

Por ejemplo sería un absurdo si a un niño se le ha vulnerado su derecho a la integridad física, a cambio de esa vulneración se llegue a transar el derecho del niño poniéndole un precio, esto sería un acto inhumano, porque el niño no es ningún objeto para tratarlo así.

1.4 Antecedentes sociológicos de un Adolescente Infractor

1.4.1 Familias disfuncionales

La familia es el núcleo de la sociedad y por ende de ella depende la misma, una familia funcional es la que cumple un buen rol, la que se preocupa de que todos sus integrantes estén bien, que se desarrollen en un ambiente de amor, en donde se preocupan por su situación física, económica, sentimental y se prestan ayuda mutua cuando lo necesitan, como toda familia esta tiene conflictos pero su característica de funcional ayuda que estos se solucionen de la mejor manera sin afectar a nadie.

No todos tenemos la dicha de convivir dentro de este tipo de familia si fuera así el mundo sería como una cuna de oro, pero no podemos tapar el sol con un dedo debemos aceptar que la mayoría convive en lo que se llama una familia disfuncional, en donde predomina la violencia intrafamiliar, el alcohol y la droga.

El niño que nace dentro de este tipo de familia, se desarrolla desde su alumbramiento en ese ambiente desorganizado en donde le va a parecer algo normal pues nunca ha tenido la oportunidad de conocer lo que es una auténtica familia, en el futuro el desarrollo dentro de esa familia acarreará consecuencias negativas, en el aspecto educativo no podrá alcanzar los niveles de aprendizaje,

se portará agresivo y todo con una simple finalidad llamar la atención de sus padres, para que así le puedan brindar un poco de su tiempo y sobre todo afecto.

Este niño convertido en adolescente y sociabilizándose con las demás personas, se irá dando cuenta que su infancia fue dolorosa y triste, que no fue igual a la de otro niño, todo el tiempo se encontrará a la defensiva, tendrá aborrecimiento hacia sus padres y hacia la sociedad porque él no pidió venir al mundo, fueron sus padres los que decidieron por él y decidieron darle una mala vida, a efecto de eso querrán huir de sus problemas refugiarse en lo más fácil que es las malas amistades, el alcohol y las drogas en donde caerá, cometerán actos ilícitos y tendremos en el futuro un adolescente infractor.

1.4.2 El Abandono del niño, niña o adolescente en la calle

Lamentablemente en nuestro país existe un gran número de niños abandonados, por abandono entendemos según Cabanellas: “El desamparo de una persona a la que se debía cuidar” “Incumplimiento de un deber”²⁹.

Este fenómeno social y a la vez triste, es porque en el país existe extremada pobreza y desempleo, muchas veces las madres o los padres se ven obligados a abandonar a sus hijos debido a su situación económica o por cualquier otro factor.

Para este pobre niño desde ese día su hogar, su familia será la calle; incluso se puede ver a diario como la propia sociedad reprocha de ellos, algunos se molestan solo viéndoles y les tratan mal porque comúnmente se les ve sucios, desnutridos y no se dan cuenta que los niños son como una esponja que todo perciben y en su desarrollo influenciara bastante el medio en el que viven.

²⁹ GRANIZO, Orlando, Adolescentes Infractores, 2006, Riobamba, 71p.

Este grupo de niños viven en una pobreza diaria, duermen en construcciones, en la calle, su cama es un pedazo de cartón, periódicos o telas viejas, y están expuestos a muchos peligros como lo señala Manuela Guillen: “En la calle, el niño, dada su tierna edad, queda en estado de plena exposición, de tal manera que rápidamente es atrapado por la promiscuidad sexual, la violencia, la drogadicción y conductas antisociales; es decir, aquellos vicios, perversiones y desviaciones que tanto nos preocupan”³⁰, en fin la necesidad les hace a ellos privarse de muchos de sus derechos como es el de vivir una vida digna, derecho a la educación a la salud etc.

Algunos de estos niños para su sobrevivencia optan por buscar un trabajo digno y salir adelante por sí solos; a pesar de que el vacío más grande está en sus corazones y sus mentes por el motivo de que ellos no han tenido ni tendrán el mismo desarrollo que un niño que sí se desarrolló en una familia funcional, no han tenido alguien quien los guíe, quien les lleve a la escuela y lo más importante alguien quien les proteja y le haga valer sus derechos.

Otros optan por el camino más fácil que es el de robar para poder sobrevivir y alimentarse; poco a poco se van acostumbrando a esta vida obscura donde aprenden a pelear, usar armas y a convertirse en unos adolescentes infractores.

Algunos de ellos no hubiesen querido serlo pero la vida y la propia sociedad los impulso, porque el Estado no ha tomado las medidas necesarias y efectivas para que estos niños hagan usos de sus derecho, solo algunos han tenido la suerte de ir después de haber sido abandonados a una Casa Hogar en donde les va a brindar un poco de cariño y protección aunque no se va a comparar con el amor de una verdadera familia, no a todos lamentablemente se les va a poder acoger porque el Estado no otorga un capital económico suficiente para estas instituciones.

³⁰ <http://www.docstoc.com/docs/147265569/savia0>

1.4.3 El desempleo tanto en los padres como en los adolescentes

El desempleo es uno de los problemas más comunes y difíciles de solucionar en la historia de nuestro país, es un problema social que afecta a familias enteras, por desempleo entendemos: “El término desempleo alude a la falta de trabajo. Un desempleado es aquel sujeto que forma parte de la población activa (se encuentra en edad de trabajar) y que busca empleo sin conseguirlo. Esta situación se traduce en la imposibilidad de trabajar pese a la voluntad de la persona.”³¹

La responsabilidad de un jefe de hogar ya sea este padre o madre es brindar a su familia lo necesario para sobrevivir, pero para cumplir estos requerimientos se necesita trabajar, de preferencia en un trabajo estable donde se tenga un sueldo fijo; pero lamentablemente en nuestro medio no existen suficientes fuentes de trabajo; existen muchas personas desempleadas, y es ahí cuando este jefe de hogar se comienza a quebrantar y se siente en un callejón sin salida porque no va a tener como mantener a su familia, y a consecuencia de eso el hogar tiene problemas, el padre en esa preocupación busca otros medios para conseguir dinero, opta por realizar negocios ilícitos o comienza a robar; y los hijos como dicen son el reflejo de los padres comienza a seguir los mismos pasos y desde niños se desarrollan en ese medio donde su padre para conseguir que comer o vestirse tiene que robar

El desempleo en el Ecuador para la gente de clase social baja que muchas de ellas trabajan como empleadas domésticas ha incrementado desde que entró en vigencia la ley de que todo trabajador debe ganar como mínimo el básico y ser asegurados, ley con la que comparto porque muchos empleadores abusaban de sus empleados y no les pagaban lo que realmente se merecen, pero no todos comparten la misma idea, la mayoría de empleadores no tenían como pagar lo que la ley manda y comenzaron a despedir a la gente, otros ya no querían ni contratarlos.

³¹ <http://definicion.de/desempleo/>

Art. 33 de la constitución establece.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”³²

La constitución habla de que el trabajo es un derecho, derecho del cual muy pocos lo tienen, no existe la igualdad de oportunidades, el Estado debería preocuparse en buscar solución a este problema social generando fuentes de trabajo y dando oportunidades a todos.

Pero no solo los jefes de hogar son los que sufren de este problema social, afecta también a los adolescentes.

Art. 82 del CNA. “Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país”.³³

Conforme a este artículo los adolescentes pueden trabajar y a muchos de ellos también se les niega este derecho, existen adolescentes que debido a su situación económica no han culminado sus estudios, o porque simplemente no les gusta y comienzan a buscar trabajo y no lo consiguen y a lo único que se dedican es a pasar con amigos con quienes toman, viven la vida por vivir, comienzan a hacer de su rutina una vida ociosa, y con el pasar del tiempo van adquiriendo malos hábitos, se van uniendo a pandillas donde aprenden a cometer actos ilícitos como hurtar, robar, hasta matar que son los más comunes.

³² “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, Ecuador

³³ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

Este problema social es una realidad que a diario se vive, en lo personal pude conocer un caso muy triste referente a este tema, duele saber que una madre de familia cabeza de hogar con nueve hijos, a quienes para mantener tiene que abandonarlos desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde dejándolos solos, y a esos pobres niños no hay quien los cuide, quien les mande a la escuela y sobre todo no hay nadie que los controle, los niños se desenvuelven en un ambiente de libertad, hasta el punto que en vez de ir a la escuela comienzan a ingresar en casa ajenas y robar alimentos o dinero.

El Estado actúa en este caso de una manera incorrecta arrebatándole a esa pobre madre sus hijos e institucionalizándoles en una casa hogar, estos niños van a criarse con un resentimiento social porque el Estado en vez de brindar un apoyo a la madre ofreciéndole un trabajo, mejor desintegró la familia, y vulneró uno de los principales derechos que es el de tener una familia.

1.4.4 El Alcoholismo y las Drogas

Los adolescentes por su edad se encuentran en un estado vulnerable, es decir es una persona inmadura, sus sentimientos son inestables y son fáciles de manipular, es ahí donde algunos adultos aprovechan de ellos.

El consumo de alcohol y droga es común hoy en día en los adolescentes ya sean estos ricos o pobres, lo importante de este tema no es juzgarlos es necesario investigar por qué estos adolescentes cayeron en estos vicios.

Según la Organización mundial de la salud (OMS), droga “es toda sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa) es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central provocando una alteración física y/o psicológica.

La experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona, y que posee la capacidad de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores”³⁴

Como se mencionó el adolescente en esa etapa de vida es más inquieto, muchas veces rebelde con ganas de experimentar el mundo, y es en este momento donde los padres y su familia deben actuar brindándole amor, comprensión y apoyo, pero no todos estos jóvenes tienen una familia o no tienen dentro la misma alguien quien les brinde el apoyo que necesitan. Entonces es ahí donde el adolescente comienza a buscar en otros rumbos, entre ellos estas su llamados “Amigos”, los mismos que aprovechan de esa situación y comienzan a enseñarles malos hábitos como es el consumo de alcohol y luego la droga.

Un adolescente en estado de embriaguez o drogado, olvida sus problemas, borra el dolor aunque sea de una forma temporal, y poco a poco les va agradando hasta volverse uno adictos, estos llamados amigos les ofrecerán al comienzo de una forma gratuita, pero como ya van viendo que de las drogas hacen una adicción, ya les comienzan a vender estas sustancias estupefacientes y para conseguir dinero para la compra comienza a ser traficantes, es decir consumen y a la vez venden, otros comienzan a robar sin importarles las consecuencias con tal de conseguir dinero.

Art. 62.- “Sanciones para el tráfico ilícito.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

³⁴ <http://las-drogas.com/definicion-de-drogas/>

La ley de sustancias estupefacientes se promulgó con el objetivo de que en nuestro país como en muchos se evite tanto el consumo, como la distribución de estas sustancias, pues estas causan demasiados problemas sociales como ya lo analizamos, y peor aún causan problemas en la propia salud que les puede causar la muerte.

Son los niños y los adolescentes los más afectados y de los que más se aprovechan el mundo de la mafia porque a ellos no se les puede mandar a una cárcel pues son inimputables.

1.4.5 Embarazo prematuro en adolescentes

A diario se observa en las calles a muchas jovencitas adolescentes que oscilan entre 14 y 17 años que a esa corta edad se encuentran ya embarazadas y los padres de la criatura que está por nacer tienen la misma edad.

Por lo general estos adolescentes provienen de hogares disfuncionales, uniparentales que son las familias sin uno de los padres, las mujercitas que se han criado sin su padre, con el paso del tiempo tienen esa necesidad de buscar una figura paterna alguien quien las proteja y a temprana edad ya tienen su enamorado, comienza a tener una relación de novios muchas de ellas se van aferrando a ellos y para poder complacerles y a veces retenerlos porque de verdad se enamoraron comienzan a tener relaciones sexuales y quedan embarazadas ya sea porque lo han planificado o lo más común por accidente.

La mayoría de estos adolescentes provienen de familias de escasos recursos y cuando se casan, se unen, o no, comienzan a tener problemas económicos, a los varones, las mujeres si no se han casado están en todo su derecho de demandarles la pensión alimenticia, y cuando son adolescentes que no trabajan y saben que si ellos no pagan, tendrán que dar sus padres, de la

desesperación, como ya hemos analizado no existen fuentes de trabajo para estos jóvenes comienzan a cometer actos ilícitos muchos de ellos trabajan con gente adulta los mismos que abusan de su estado de vulnerabilidad y los manejan a su antojo.

Ahora yo me pregunto ¿dónde están los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia? Se supone que este es un organismo donde uno de sus funciones es elaborar políticas públicas para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia vigilar su cumplimiento y ejecución.

De existir políticas públicas las hay, pero de ahí que se ejecuten, claramente se ve que no porque si fuera así no existiera este tipo de problemas, ellos deberían salir a capacitar a los adolescentes de escasos recurso que no asisten a los colegios sobre educación sexual.

Deberían impulsar que en vez de pensar que se va hacer con el adolescente infractor una vez internado, se piense que se puede hacer para prevenir esta situación tal vez dictando una política pública en donde se dicten talleres gratuitos a los adolescentes de escasos recurso para que aprendan alguna ocupación y generar fuentes de trabajo, el Estado debería dar esta oportunidad a los adolescente y poco a poco los fuéramos formando en hombres provechoso para la sociedad.

Otra situación que llama la atención es cuando se dan los embarazos por accidente, las jovencitas en ese estado son más sensibles tanto física como psicológicamente, cuando están embarazas de un hijo no deseado comienzan a sentir odio e iras hacia su bebe, porque por su situación de pobreza se siente desesperadas y saben que su hijo va a ser una carga para ellas.

Al bebe hay que darle de comer, vestir y cuidar de su salud, en ese momento de locura se podría decir tienen pensamientos maliciosos como es asesinar a su hijo ya sea abortando o lo que es peor hacen que nazcan y después de unos días o unos meses los asesinan.

Me pregunto ¿Por qué esta adolescente actuó de esa manera? ¿Dónde estaban los organismos del Estado encargados de proteger a la Niñez y Adolescencia?

Se podrían decir que los organismos estaban ahí pero físicamente en cuanto a su estructura, capaz si a muchas jovencitas se les sale a investigar y a explicarles que existen organismos como es el MIES, las juntas cantonales donde pueden brindarles ayuda no existiera estos casos, muchas de ellas desconocen del apoyo que se les puede dar como es el de atención psicológica gratuita que es la base para que ella pueda salir adelante.

1.5 Recorrido del Adolescente Infractor en el Ecuador

Adolescente Infractor, es aquel adolescente responsable del cometimiento de un acto ilícito, no se le puede llamar así mientras no sea comprobada su responsabilidad.

Las normas jurídicas dictadas en un estado sirven para que dicho estado tenga un ordenamiento jurídico en el cual se busca la armonía, paz y tranquilidad de todos sus habitantes, en este caso el estado dota a todos de derechos, deberes y obligaciones, pero existen personas que incumplen la normativa jurídica y que deben ser reprendidos, cada país debe encargarse de qué hacer, cómo actuar y cómo deben ser juzgados en el caso de que sea una persona, un niño, niña o adolescente el que quebrante la ley, pues por cuestiones de edad deben ser juzgados diferente manera, en el caso del adulto se le juzgara de acuerdo al código penal común y al niño o adolescente de acuerdo al código de la niñez y adolescencia incluida ya reforma que se realizó.

El caso del adolescente infractor ecuatoriano, como ya lo mencione hasta antes del año 1938 se le juzgada de igual manera que un adulto, pero gracias a la expedición del Código de Menores de ese año se frenó esta arbitrariedad, no como debe ser pero por lo menos se avanzó un poco.

1992: Código de Menores: El código de este año se expidió, ya que el Ecuador como uno de los primeros países ratificadores de la Convención de los Derechos del Niño tenía la obligación de acoplar su legislación para facilitar el cumplimiento de dicha convención; por eso en su capítulo IV hacía referencia a los menores infractores y el trámite que se debía seguir en aquella época, se concede atribuciones al tribunal de menores, pues estos son los encargados de juzgar, pero no los únicos porque también se le da potestad al Director del Centro de Recepción Temporal

Art. 167.-“... El Director de un Centro de Recepción Temporal está facultado para liberar al menor si la infracción flagrante por la cual ha sido detenido es leve. Si el menor ha sido llevado al Centro por un hecho de carácter conductual no tipificado en la Ley Penal el Director deberá liberarlo inmediatamente”.³⁵

A opinión personal este código con sus falencias y todo pero sirvió de base para la expedición del siguiente; ya que en este se reconoce aunque sea pocos, los derechos del menor infractor como son:

- Presunción de inocencia
- Todos los actos procesales serán notificados al menor y sus representantes;
- El menor no será obligado a declarar, y podrá guardar silencio;
- El menor podrá confrontarse con los testigos;
- Se respetará el derecho a la presencia de los padres o tutores en todos los actos procesales;
- Derecho a la defensa.
- Celeridad Procesal

En realidad si se podía hablar de celeridad procesal porque según este código en el plazo de 15 días con una prórroga de 15 días adicionales, se debía determinar si el menor era o no culpable.

³⁵ <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/100.pdf>

2003: El gran avance en este año comenzó desde el cambio de nombre pues se le llamó Código de la Niñez y Adolescencia, este código corrobora y depura algunos aspectos del código de 1992 referente a los adolescentes infractores, hace hincapié y trata de cumplir a cabalidad con la Convención sobre todo en su art 40, pues se habla ya de una justicia especializada, el incremento de varios derechos y garantías, y las formas de terminación anticipada.

2011: El código penal vigente en nuestro país fue promulgado en 1938 y modificado en 1971 es decir son 43 años que nos mantenemos con el mismo cuerpo legal, y no ha sido modificado ni actualizado de acuerdo al tiempo y las circunstancias en la que vivimos.

Es decir seguimos con los delitos que hace años atrás tenían sentido pero ahora no, existe una infinidad de impunidad en muchos ilícitos que se pueden considerar como delitos.

Es por este motivo que muchas personas abusan porque no hay una ley que les ponga un pare para que dejen de cometer estos actos, por estas y otras razones fue una iniciativa de la función ejecutiva como un cambio hacia una justicia innovadora y eficaz que ha presentado a la función legislativa el Proyecto de Código Integral Penal.

El objetivo es que el mismo reemplace a nuestro actual código penal ha existido varias críticas al mismo pues no todos están de acuerdo unos opinan: Rodrigo Jadàn “Estamos en el momento propicio para contar con un Código Orgánico Integral Penal, que organice el sistema judicial en el campo penal, reúna todas las leyes que estaban dispersas en diferentes cuerpos legales y sintonice el principio constitucional que deviene desde el año de 1998 de la unicidad jurisdiccional y del reconocimiento de múltiples derechos que demandan la necesidad de una profunda revisión del sistema penal a partir de nuestra actual Constitución de la República, que establece que el sistema

normativo es una garantía más que ofrece el Estado para promover los derechos de las personas”³⁶

Carlos Castro opina: “El proyecto parece más dirigido al control político que al control delincriminal: criminaliza la protesta social y conductas que no merecen un tratamiento penal, incluyendo aspectos relacionados con la libertad de información y expresión, incorpora subrepticamente la famosa “responsabilidad coadyuvante” de los propietarios de los medios de comunicación social y en algunos casos, establece sanciones penales menores para delitos mayores y viceversa”³⁷

Para evitar todas estas contradicciones se ha dado ya el primer debate acerca de este proyecto y en lo que respecta a esta tesis el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal estaba siendo tratado dentro del mismo se les iba a considerar en el libro XI con el título “Del Juzgamiento de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”.

Algo totalmente incorrecto pues iba en contra de lo que establecía los tratados internacionales, la constitución y el Código de la Niñez, es decir la justicia especializada por lo que se ha luchado siempre, Art175.- “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”³⁸, iba a desaparecer.

Peor aún se pretendía que los adolescentes infractores de 16 años en adelante sean imputables. Artículo 30.- “Las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, que hubieren cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer una infracción penal establecida en este Libro, serán imputables

³⁶ <http://cronica.com.ec/index.php/opinion/item/68135-codigo-organico-integral-penal>

³⁷ <http://www.elmercurio.com.ec/351884-el-proyecto-de-codigo-organico-integral-penal.html>

³⁸ Constitución del Ecuador, 2008

penalmente”³⁹, respecto a este punto Ramiro Aguilar Torres, penalista, manifestó “Si está en condiciones de votar, de hacer cosas que antes eran reservadas para las personas que tenían más de 18 años, lo lógico es que asuman las responsabilidades de sus actos”⁴⁰, jurista Bolívar Torres manifestó no estar de acuerdo con la imputabilidad “El menor tiene impulso porque fue inducido por un mayor de edad, el menor no reflexiona, por lo tanto, para la sanción se debe analizar cómo fue inducido a cometer el delito”⁴¹, estoy totalmente de acuerdo con Bolívar Torres, se les debe sancionar con el mayor peso de la ley a los adultos que inducen a que estos adolescentes comentan ilícitos porque a esa edad es fácil manipularlos y convencerlos a través del dinero ya que en la mayoría de los casos un 90% son adolescentes de escasos recursos económicos.

Con este cambio lo que se hubiese logrado es que los adultos tomaran como presa fácil a los menores de 16 años pueden ser unos inocentes niños de 10 años los que se involucren en estos ilícitos, se hubiese dañado a la niñez por completo, si queremos imputabilidad para los menores prácticamente ya la tenemos porque aunque lo quieran adornar con bonitas palabras como CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES, por el hecho de estar encerrados es una cárcel sino solo de adolescentes.

Gracias a Dios, a la inteligencia de varios asambleístas y a la doctrina de la protección integral esto no se dio sigue siendo la edad de 18 años para que los adolescentes sean imputables, el presidente Rafael Correa durante el enlace 325 después de la fuga de los adolescentes en el CAI de Riobamba manifestó: “Se puede llamar adolescentes a esta clase de jóvenes. Éstos son asesinos a mansalva. Estos chicos son unos criminales, son un peligro para la sociedad y deben tener las sanciones que merecen”⁴².

³⁹ <http://www.eluniverso.com/2011/10/24/1/1355/partir-16-anos-adolescentes-serian-juzgados-penalmente.html>

⁴⁰ http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101346553/1/Endurecimiento_de_penas_para_adolescentes_infraactores.html

⁴¹ Ibídem

⁴² http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/ir_a/politica/article//menores-infraactores-un-tema-caliente-en-el-debate-de-codigo-penal-integral.html

A opinión el presidente no debe juzgar y tratar así a estos adolescentes no les estoy justificando su actuar, claro que fue grave y tuvo como resultado final la muerte de personas inocentes pero antes de decir que se les sancionen como se lo merece, él debería ponerse a pensar si se dice que el internamiento es una medida socio-educativa que tiene por finalidad la reeducación y rehabilitación del adolescente. ¿ Por qué los adolescentes se escaparon del centro?, entonces algo en los CAI está fallando y la autoridad competente a quien corresponda debería hacer esta investigación y descubrir las causas y tratar de resolverlos, para que los demás adolescentes no caigan en esta tentación. Con esto se demuestra que no existe coordinación entre el juez y los directores del CAI, que el juez únicamente dicta la resolución y se olvida del caso.

No es cuestión solo de redactar un artículo e incorporarlo, se lo debe analizar y pensar en las consecuencias que este puede causar, si a los adolescente se les tratara dentro de este cuerpo legal se hubiese tenido que cambiar todo un ordenamiento jurídico desde la constitución, código de la niñez etc.

A opinión personal en vez de perder el tiempo pensando como castigar a los adolescentes se debería estudiar en las soluciones y en cómo ayudarlos, por ejemplo si tengo un adolescente depende tanto del fiscal, juez y policías que declare de quienes son las cabecillas que le manipularon, para esto se les debería capacitar a las autoridades sobre la forma en cómo llegar al mismo.

2012: En este año entró a segundo debate el proyecto del código penal integral, luego de varias discusiones se estableció y de una manera apropiada que la Niñez y Adolescencia debe ser tratada como tal y no en cuerpo penal de adultos, se habla ya de una reforma al libro cuarto del código de la niñez y adolescencia y es así como debería ser porque este es el cuerpo legal indicado para tratar a estos adolescentes y se estaría respetando los mandatos constitucionales y tratados internacionales.

El aspecto positivo de esta reforma es que todo acerca de estos adolescentes va a constar en un solo libro y llenará vacíos legales que antes existía, sobretodo ya no se tendrá que estar acudiendo a otras leyes como el código de procedimiento penal para superar algunas dudas, ahora con esta reforma ningún administrador de justicia podrá alegar falta de ley, todo está totalmente detallado como son derechos, garantías, debido proceso, etapas de juzgamiento del adolescente en conflicto con la ley penal .

2013: El 17 de Diciembre del 2013, se aprueba el Código Integral Penal, lo que significa que la reforma que se hizo se debe cumplir a cabalidad y respetar todos los derechos establecidos para los ADOLESCENTES INFRACTORES.

Antes de que se aprobara el Código Integral Penal estos adolescente en algunas provincias eran juzgados por el juez de la niñez y adolescencia, el mismo que debe alternar no solo estos casos, sino también casos que se refieren a alimentos, tenencia, patria potestad etc., lo que no le permite orientarse, ni especializarse solo en los temas relacionados al adolescente en conflicto con la ley penal, y en otras hasta que se crearan las Unidades de la Familia Niñez y Adolescencia, lo hacían los jueces de garantías penales en donde tienen más experiencia en juzgamiento de adultos que de adolescentes , por estos motivos era necesario que en nuestro país se cree un órgano independiente que conozca y juzgue únicamente su conducta, es decir deben existir jueces especializados en adolescentes infractores, y así se podrá respetar el principio de especialidad establecido en la constitución, se respetaran las normas del debido proceso y con más exactitud las garantías que rodean a los mismos cuando ha encasillado su conducta en un ilícito.

Pero el juez especializado no debe ser el único que juzgue, ya que él solo se limita en juzgarlo de acuerdo a la ley, debe la sala especializada para su juzgamiento, estar integrada además del juez, una psicóloga, y una trabajadora social, para que se le pueda al adolescente analizar de mejor manera, la psicóloga estudiará al adolescente y podrá identificar las causa del porque actuó de esa manera.

La trabajadora social estudiara el ambiente en el que vivió y se desarrolló, luego debe intervenir el juez y con todos esos estudios y análisis, el juez sabrá qué medida socio educativa correcta dictar en beneficio del adolescente para que luego de un tiempo exista la debida reinserción a la sociedad y así respetara y se pondrá en práctica el Art. 309. CNA- “El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada...”⁴³.

⁴³ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

CAPITULO II

2. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Como antecedente a la Declaración de los Derechos del Niño tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que fue aprobada el 10 de Diciembre de 1948 en París, con el objetivo de precautelar la vida, integridad y desarrollo del hombre en las distintas sociedades.

La Escuela Iusnaturalista sostuvo que: “el hombre tiene derechos consustanciales a su naturaleza y que deben ser respetados y reconocidos por el Estado”⁴⁴, por consustancial entendemos que algo o alguien tiene características esenciales, en este caso el hombre por su naturaleza tiene derechos que el Estado no le está dando sino solo reconociendo.

Porque los derechos ya están ahí ya existen, afirmación que también lo hace Pedro Nikken al decir:” La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización”.⁴⁵

Fue importante dicha promulgación de la declaración de los derechos humanos en la historia y sobre todo para la doctrina porque el hombre en la antigüedad si no era de una categoría superior o no era un jefe, se le trataba de una manera denigrante sin ninguna consideración, pues el ejemplo más claro de esta violación a los derechos los vivieron los esclavos quienes eran sometidos por sus superiores a tratos crueles e inhumanos.

Esta declaración se dio después de la segunda guerra mundial con el fin de evitar los conflictos e injusticias que se daban en aquellas épocas, debido a que mucha gente inocente pago por ello, lo mencionado anteriormente se reafirma en el inciso primero del preámbulo de la declaración que considero lo siguiente para su declaración:

⁴⁴ <http://praxisjuridica.aprenderapensar.net/files/2011/02/DERECHOS-HUMANOS.pdf>

⁴⁵ [www.iidh.ed.cr/documentos/HerrPed/pedagogicaspecializado/elconcepto de derechos humanos.htm](http://www.iidh.ed.cr/documentos/HerrPed/pedagogicaspecializado/elconcepto%20de%20derechos%20humanos.htm)

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”⁴⁶

En base a este inciso se declaró 30 artículos en mencionada declaración cabe recalcar que cada uno de ellos son importante y tienen su propio objetivo.

Los artículos hacen referencia a que toda persona sin distinción alguna puede y tiene que hacer uso de los derechos proclamados, entre uno de ellos está la igualdad, la no discriminación y el acceso a una justicia imparcial.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.⁴⁷

Artículo 11

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.⁴⁸

¿Que tan importante serian estos artículos?

⁴⁶ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, 1948

⁴⁷ Ibídem

⁴⁸ Ibídem

Pues en aquella época y en la época actual son de suma importancia, porque antes cuando una persona quebrantaba la normativa jurídica era juzgada de una manera injusta y la decisión sobre el castigo o la pena de esa persona la tomaba una autoridad que de manera arbitraria dictaba por decir sentencia, sin haber sido el acusado escuchado con sus alegatos, sin darle paso a su derecho a la inocencia y muchas veces la vida de esa persona estaba en manos de alguien que no conocía el caso solo juzgaba y castigaba drásticamente.

Ahora los tiempos han cambiado tenemos derechos que se nos fueron dando de acuerdo a nuestras épocas como es el de ser juzgados como la ley manda es decir con un debido proceso y con todas las etapas de juzgamiento que más adelante analizaremos, cada una de ellas da paso a que se pruebe la inocencia o culpabilidad de una persona.

Los artículos de la declaración señalan que toda persona sin especificar la edad, ya sea este un niño, niña, adolescente o un adulto gozan de estos derechos.

La declaración de los derechos del niño fue aprobada el 20 de Noviembre de 1959, fue sustancial su declaración porque al ser los niños un grupo vulnerable en ese entonces necesitaban ser tratados de una manera particular que el resto de personas, este fue un motivo que inspiró y que se consideró en la declaración “Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”⁴⁹

La declaración de los derechos del niño contiene 10 principios en donde el niño pasa a ser como ya se mencionó un objeto de las relaciones sociales y jurídicas, todos los principios marcaban hacia la protección del niño en todos sus aspectos como son:

1.-El no ser discriminados

⁴⁹ “Declaración de los Derechos del Niño 1959”

- 2.- Al tener una identidad
- 3.- Al tener una familia
- 4.- Derecho a la Educación
- 5.- Derecho a la Salud

La declaración de los derechos del niño pasó a ser efectiva en pocos países del mundo, porque al ser una declaración no tiene carácter obligatorio para los Estados, es decir no existía vínculos jurídicos obligatorios, más bien se convirtió en una obligación moral; sin duda fue de mucho aporte para el mundo, pero nada habla de aquellos adolescentes que cometen una infracción, no da ninguna pauta de que derechos se les otorga para puedan hacerlos efectivos, es decir en este época todavía quedamos en el limbo en cuanto se refiere a adolescentes infractores, quedaba a libre albedrío de las autoridades competentes de juzgarlos a su manera y a sus leyes.

2.1. Doctrina de la Situación Irregular

La doctrina de la Situación Irregular nace con el llamado Derecho de Menores, la proclamación de Ginebra y más tarde se enriquece con la declaración de los derechos del niño de 1959.

El instituto interamericano del niño, define a esta doctrina como: “aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental, dicese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades”.⁵⁰

⁵⁰ <http://andrea-adrea.blogspot.com/2011/10/proteccion-integral-menores.html>

García Méndez define esta doctrina: “Como la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”⁵¹

La doctrina de la situación irregular dicho por muchos autores como García Méndez y la comparto criminalizaba la pobreza, criminalizaba ¿por qué?, porque el Estado al ver que los padres de un menor eran de escasos recursos económicos actuaban de una manera totalmente arbitraria y errada, al menor se le separaba de sus padres y se le mandaba a un orfanatorio como si fuera un objeto, como si fuera una persona sin sentimientos y sin familia, se le estaba violentando muchos de sus derechos como es el tener una familia, se le estaba afectando psicológicamente y nada de eso era tomado en cuenta, el Estado en ese caso debía no buscar la solución fácil, sino debía apoyar a esa familia y muchas otras familias mediante políticas públicas que beneficiaran a todos y solucionar ese y muchos otros problemas.

Esta doctrina era aplicable a los menores que están dentro de una de estas clases, la de los abandonados, los que están en situación de peligro y los infractores, claro que esta doctrina es discriminatoria porque se diferencia dos tipos de infancia, los niños y adolescentes que lo tienen todo, y los niños que tienen que ser protegidos por un padre llamado Estado porque se les considera peligrosos, pues así también lo afirma Edson Seda: “Cuando se crean instituciones para excluir niños y niñas de la convivencia entre las personas se está tratándoles como menores, objetos de los adultos que se consideran mayores, y no como niñas, niños y adolescentes, sujetos sociales en sí mismo”.⁵²

⁵¹<http://www.eumed.net/librosgratis/2011a/913/DOCTRINAS/REFERENTES/AL/MENOR/DE/EDA D.htm>

⁵² SEDA, Edson, Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, 2010, Ecuador, pag 113.

Es discriminatoria porque la característica principal de esta doctrina es que los menores son tratados como OBJETO de las relaciones sociales y jurídicas, prácticamente al menor se le estaba tratando como una cosa y no como persona o ciudadano dentro de un estado, jurídicamente estos menores no existían, solo los adultos gozaban de privilegios, derechos y obligaciones.

Uno de los absurdos más grandes de esta doctrina es que se le daba igual tratamiento a un menor en situación de riesgo y a un menor infractor, algo que no era lógico porque son escenarios muy diferentes, en un escenario el menor es víctima y en el otro es victimario, en el caso de un menor en situación de riesgo o abandonado estoy de acuerdo que el juez cumpla con una función tutelar y actúe como actuara un buen padre de familia y se le proteja, claro que en ese entonces se actuaba así no porque el menor tenía derechos sino porque al menor en situación de riesgo se le consideraba como peligroso y más bien se les trataba de excluir de la sociedad institucionalizándolo.

El infractor puede ser consecuencia de haber sido abandonado o de un menor en situación de riesgo, pero en el momento que cometió un ilícito ya paso a ser un infractor y se le debía juzgar como tal pero no privándole de sus derechos, el juez en este caso actuaba de una manera discrecional, era el juez quien decidía sobre el futuro del menor y dictaba medidas que él considerara convenientes.

El único avance que se logró con la doctrina de la situación irregular fue el separar a los menores infractores de la justicia penal ordinaria, pero violentándoles sus derechos al momento de su juzgamiento, porque en este caso para el juez tanto el infractor como el abandonado era objeto digno de compasión.

Derechos Violentados al Menor Infractor en la Doctrina de la Situación Irregular

- Presunción de Inocencia
- Derecho a la Defensa

- Derecho a ser juzgado por un juez competente
- Debido Proceso

2.2. Convención de los Derechos del Niño

Los convenios internacionales son tratados internacionales de carácter obligatorio para los estados partes quienes han ratificado, estos tratados internacionales pasan a ser parte de su derecho interno, se rigen bajo el principio “Pacta Sunt Servanda” establecido en el art 26 de la Convención de Viena que nos dice: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.⁵³

Con esta pequeña introducción podemos decir que la Convención de los Derechos del Niño, es un tratado internacional en donde los países que ratificaron se comprometieron y se obligaron hacer todo lo posible para que dicha convención sea respetada y cumplida.

Así lo establece el art 4 de la misma “Los estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”⁵⁴

La Convención de los Derechos del Niño, fue aprobada el 20 de Noviembre de 1989, según datos históricos indican que el primer proyecto fue presentada por el gobierno Polaco y tuvieron que pasar 10 años luego de muchos debates, enmiendas al texto original para que esta sea aprobada, la discusión del texto de la convención se dio porque no todos los países tienen el mismo pensamiento ideológico, social y legal, cada país tiene su propio ordenamiento jurídico, sus propias ideologías, entonces este texto debía convenir a todos para que así los países puedan incorporarse, firmar y ratificar la convención.

⁵³ “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”

⁵⁴ “Convención de los Derechos del Niño 1990”

Casi todos los países del mundo ratificaron la Convención, en excepción de Estados Unidos y Somalia, Ecuador fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de los Derechos del Niño el 2 de Septiembre de 1990.

Con la Convención de los Derechos del Niño, el derecho de menores dio un giro de 360° teniendo este que ser modificado porque uno de los puntos más relevantes es al considerar a la niñez y adolescencia como SUJETO ACTIVO DE DERECHOS, dejando a lado la vieja doctrina de la situación irregular en el que eran OBJETO DE DERECHOS, que solo beneficia pero a la vez discriminaba a cierto grupo de la niñez y adolescencia.

La Convención reconoce a toda la niñez y adolescencia por igual así lo establece art 2 “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”⁵⁵

Como se puede observar con la convención ya se dejó en el pasado aunque solo en texto la desigualdad que existía entre los niños, decimos solo en texto porque todos sabemos que la realidad es diferente todavía existe y existirá discriminación en el mundo y más en los grupos vulnerables, es una utopía llegar a la igualdad.

Comparto con Miguel Cillero al decir que la convención no es solo un reafirmación de los derechos de la niñez y adolescencia sino que es una especificación de estos derechos para circunstancias particulares por los que suele pasar la niñez y adolescencia, como es el caso de los adolescentes infractores.

⁵⁵ “ Convención de los Derechos del Niño 1990”

La convención en su art 40 nos especifica los principios y derechos que se deben cumplir y respetar al momento de juzgar a un adolescente, derechos y principios que antes no se cumplían y que eran muy elementales, como es el debido proceso entendiéndose al debido proceso como el derecho a un proceso justo donde al presunto imputado se le respetar y cumplir con las garantías y derechos que la ley le otorga.

2.3. Doctrina de la Protección Integral

Con la aprobación de la Convención el Derecho de los Menores se dio una gran evolución en el tema de la niñez y adolescencia, se dejó de un lado el pensamiento absurdo y la actuación errada que se tenía con la vieja Doctrina de la Situación Irregular, se aplica y se hace respetar la Declaración de los Derechos Humanos que va en contra de todo tipo de discriminación racismo y tortura hacia las personas.

Las características principales de esta doctrina es que ya no existe discriminación, se elimina la palabra menores y todos pasan a ser iguales ante la ley, no existe privilegios entre la misma infancia, es decir reconocen a los Niños, Niñas y Adolescentes como ciudadanos sujeto de derechos, en donde el Estado ya no tutelaba a la persona sino ahora tiene la obligación de tutelar el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Daniel O` Donnell acerca de esta doctrina dice que se basa en tres pilares fundamentales “El niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral”⁵⁶

2.3.1. El Niño Sujeto De Derechos

Son dos conceptos totalmente diferentes el ser ciudadano o no.

⁵⁶ www.iin.oea.org/anales_xix...O.../Ponencia_Daniel_O_Donnell.doc

El no ser ciudadano sujeto de derechos significa ser un ente invisible en la sociedad, sujeto a ser tratado como una cosa u objeto. El ser ciudadano en un Estado es el gozar de derechos, privilegios pero a la vez es el tener obligaciones así lo establece la Constitución del Ecuador en su art Art. 6.- “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”⁵⁷

2.3.2. Derecho a la Protección Especial

El niño, niña o adolescente necesita que el estado, la sociedad y la familia, le brinde una protección diferente a la de un adulto por razones físicas y psicológicas ya que su grado de madures no son iguales.

Sus propias características de niño como es su dependencia, vulnerabilidad, inestabilidad justifican la razón de este derecho. Se le brinda protección especial en diferentes campos por ejemplo: el niño que está por nacer tiene una protección especial, el estado vela por el interés de ese niño.

Está prohibido el trabajo infantil, un niño no está en la capacidad física y mental de trabajar, él está en la edad y obligación de estudiar.

En lo que respecta a nuestra tesis el adolescente infractor goza de una protección especial, pero por mucho tiempo a pesar de que el Ecuador ratificó la Convención no se respetó.

No existía jueces especializados que juzguen su conducta, claro está que recién en el año 2012 se llamó a concurso para jueces de adolescentes infractores, pero jueces para determinadas ciudades como es: Cuenca, Guayaquil, Esmeralda, Quito, Manta, Santo Domingo, Ambato, y en el resto de ciudades al no existir estos jueces especializados, son las Unidades Judiciales de la Familia Niñez y Adolescencia quienes van a juzgarles.

⁵⁷ “Constitución de la República del Ecuador”, 2008,Ecuador

Lo que permite deducir que a los adolescentes infractores, se les seguirá violentando sus derechos sobre todo el Art. 175 de la constitución que habla de una justicia especializada.

Si nos ponemos analizar minuciosamente la actuación que realizaban al juzgar a un adolescente infractor, los señores jueces sean estos de la niñez y adolescencia o penales según el art 175 de la constitución sería inconstitucional, porque no existe la justicia especializada, no se respeta lo que la constitución manda a pesar de que ella es la CARTA SUPREMA.

Por justicia especializada se puede entender que el órgano competente encargado de administrar justicia va a tener su especialidad en determinada materia que se le ha sido asignada, pues siendo así un juez de lo penal tiene su especialidad en asuntos penales de adultos porque no es lo mismo juzgar a un adulto que a un adolescente ambos tienen tratamientos diferentes, lo que busca el Estado es garantizar que se imparta una justicia que vaya de acuerdo a la edad de los sujetos involucrados, y sobre todo lo que se quiere lograr es que el adolescente reconozca su conducta y que a través de medidas socioeducativas lograr una reinserción a la sociedad pero con verdaderos cambios.

2.3.3. Derecho a Condiciones de Vida que Permitan Su Desarrollo Integral

Este derecho está claramente expresado en el art. 44 “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno

familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁵⁸

2.4. El Interés Superior del Niño

Rodrigo Saltos:” Este principio es tan antiguo como que se consagra en la primera ley de menores que aparece en Inglaterra por los años de 1897 y que poco a poco se ha ido incorporando en todas las legislaciones del mundo”⁵⁹

El principio del interés superior del niño no es un principio nuevo existe ya desde muchísimo tiempo atrás en el llamado derecho de familia o derecho de menores así lo comparte también Migue Cillero Bruñol, y ha ido progresando conforme iba evolucionando el reconocimiento de los derechos del niño mediante los diferentes instrumentos internacionales.

El interés superior del niño constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral, recogida y desarrollada por el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este principio goza de reconocimiento universal y ha adquirido el carácter de Derecho Internacional General, debido a que casi todos los países del mundo ratificaron la convención.

Diferentes conceptos acerca de este principio:

Jorge Scarla: “El Interés Superior del Niño, lo determinan los padres en primer lugar. Pero en cuanto estos se contradicen con este interés, el Estado está capacitado para intervenir”⁶⁰

⁵⁸ “Constitución de la República del Ecuador”, 2008,Ecuador

⁵⁹ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, El Derecho Especial de Menores y el Condigo de la Niñez y Adolescencia, 2008, Guayaquil, 50p

⁶⁰ www.pj.gov.py/notas/5783-jurista-argentino-insta-a-priorizar-el-interes-superior-del-nino

Baeza: “El conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”⁶¹

Miguel Cillero plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen".⁶²

Art. 11 del CNA.- El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.⁶³

El interés superior del niño es un principio que garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y sobre todo garantiza la efectiva protección del menor.

Este principio se debe entender como un conjunto de acciones tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Las autoridades están obligadas a mantener un justo equilibrio entre los derechos y velar para que estos se cumplan de una manera efectiva.

⁶¹ Aldiaconmatics.blogspot.com/2013/01/interés-superior-del-nino.html

⁶² CILLERO, Miguel, Derechos y garantías de la niñez y adolescencia, 2010, Ecuador, pag 97.

⁶³ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”.⁶⁴

Nuestra ley suprema dispone que el contenido de los derechos se desarrollaran de manera progresiva, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

El principio del interés del niño no es más que el reconocimiento en su máxima amplitud de todos derechos y garantías teniendo como base la dignidad intrínseca que necesariamente se debe adoptar y hacer efectivo el goce de todas las prerrogativas establecidas en la constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Jurídicamente interés es la pretensión fundada o que puede fundarse en derecho, en tal sentido se afirma que el interés es las medidas de las acciones en juicio, pero el interés superior del niño, frente al de otros individuos, ineludiblemente debe sopesar los primeros; en tanto en cuanto los menores son considerados un grupo vulnerable.

Nuestra constitución, siendo eminentemente garantista, contempla derechos obviamente de rango constitucional; mas sucede que en ese juego de derechos, pueden existir varios que al mismo tiempo merecen ser reconocidos, frente a esto entre otros, los operadores de justicia están en la obligación de ponderar derechos, haciendo efectivos y reconociendo aquel derecho que más ampliamente reconozca la garantía de los individuos, por ejemplo si frente a un hecho se contraponen derecho a la vida y de trabajo, es lógico que se demuestre ponderar el derecho a la vida.

⁶⁴ “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, Ecuador

Cuando un menor se encontrare en conflicto ya sea este con una persona, el Estado o cualquier otra institución, los derechos de la niñez deben prevalecer ante el derecho de los otros, porque la niñez está sujeta a una protección especial e integral.

También se puede observar que el principio del interés superior del niño frenó la discrecionalidad total que tenían los jueces al resolver una causa, los jueces están obligados a hacer cumplir este principio y ya no tomar la decisión que ellos creyeran conveniente sino tomar decisiones en donde el interés del niño prevalezca ante cualquier otro derecho.

El interés superior en el caso de los adolescentes infractores, es el que debe existir una rehabilitación integral en todos los campos, familiar, económica, social de tal forma que el adolescente pueda ser parte de la sociedad.

2.5. Análisis Comparativo con otras legislaciones sobre el Juzgamiento del Adolescente Infractor

España: España es un país que se encuentra dividido en 17 comunidades autónomas, y dos ciudades autónomas, en este país la constitución española rigen para todo el territorio sin excepciones. En cuanto se refiere a los Adolescente Infractores estos deberán someterse para su juzgamiento a la Ley Organica 5/2000 que es la reguladora de la responsabilidad de los menores.

La ley Orgánica 5/2000 es aplicable para los menores de 18 años y mayores de 14 años, y con excepción para los mayores de 18 años y menores de 21 años según los establece el art 4 de dicha ley.

El juzgamiento del adolescente infractor en este país consta de dos etapas, la una es la de investigación y la otra de enjuiciamiento.

Fase de investigación: Es la llamada también fase de instrucción, esta fase es dirigida por el Ministerio Fiscal, el Fiscal es el encargado de recolectar la información y practicar todas las diligencias que sean necesarias para comprobar lo denunciado.

Fase de audiencia: Una vez terminada la fase de investigación. Se remite el expediente al Juez de Menores quien dirigirá la audiencia, abra una etapa de prueba, se escuchara a las partes, y luego el juez dictara sentencia.

La diferencia que existe entre España y Ecuador, es el respeto al principio de especialidad, porque los adolescentes infractores son juzgados por jueces especializados, así como lo establece el art 2 de la ley orgánica antes mencionada, que indica que los competentes para resolver estos casos son los Jueces de Menores, que son jueces que tienen experiencia y conocimiento en este campo.

En cuanto al debido proceso el menor goza de este derecho, así lo señala el art 22 de la ley, el menor tiene derecho a ser informado, a un abogado, a intervenir en todas las diligencias, a ser oído y sobre todo algo que no es tomado mucho en cuenta en nuestro país y es de relevancia para hacer prevalecer el interés superior del niño es la asistencia afectiva y psicológica para el menor en cualquier momento.

Luego de un análisis puedo decir que en España existe una justicia restaurativa, como lo establece el art 19 de la Ley Orgánica 5/2000, en donde se permite la conciliación entre el menor y la víctima, la reparación del daño causado y la reintegración del menor a la sociedad, claro está al no existir la

conciliación se seguirá con el trámite correspondiente, en donde será el juez quien dicte sentencia e impondrá una de las medidas del art 7 del mismo cuerpo legal, medidas que la mayoría en lo que respecta al internamiento buscan la reinserción del adolescente a la sociedad, pues se habla que dentro de estos centro de internamiento existirán actividades educativas y labores, al ser así España estuviera logrando una verdadera y propia reinserción del adolescente a la sociedad, lo importante sería que no sean solo leyes escritas sino que exista una verdadera aplicación de estas leyes.

Argentina: Argentina es un país que se encuentra dividido en 23 provincias y una ciudad Autónoma, en todo el país rige la Constitución de la Nación de Argentina, en lo referente al tema de Adolescentes Infractores estos son juzgados por los Jueces de Menores así lo establece el Art. 28 del Código de Procedimiento Penal. – “El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiese excedido dicha edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años.”⁶⁵

Art. 29. - El juez de menores conocerá:

1) En la investigación de los delitos de acción pública cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho.

2) En el juzgamiento en única instancia en los delitos y contravenciones cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho y que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no exceda de tres (3) años.

⁶⁵ Cienciaforense.com/Pages/Downloads/cpp.htm.

3) En los casos de simple inconducta, abandono material o peligro moral de menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de encontrarse en esa situación, conforme lo establecen las leyes especiales.⁶⁶

Con lo antes mencionado podemos decir que Argentina es un país donde todavía rige el sistema tutelar en cuanto se refiere a menores.

Siendo el mismo juez de estos menores en situación de riesgo, que juzga la conducta ilícita del adolescente infractor es decir se violenta el principio de especialidad, de igual manera se violenta el debido proceso.

Pues el menor es aislado gran parte del proceso como lo menciona el art. 412. –“El tribunal evitará, en lo posible, la presencia del menor en los actos de la instrucción.”

Art. 413. - 1º) El debate se realizará a puertas cerradas, pudiendo asistir solamente el fiscal y las otras partes, sus defensores, los padres, el tutor o guardador del menor y las personas que tengan interés legítimo en presenciarlo. 2º) El imputado sólo asistirá al debate cuando fuere imprescindible y será alejado de él en cuanto se cumpla el objeto de su presencia.

Según lo expuesto Argentina a pesar de ser un país que ratificó la CDN, tenía la obligación tanto jurídica como moral, porque los convenios deben cumplirse, y cumplirse de buena fe, de reformar su CPP, en cuanto se refiere al tema de los adolescentes infractores, esto conlleva a que dicho convenio quedo en el limbo, porque no se está respetando como debe ser.

En Argentina en una de sus provincias se puede hablar de una justicia restaurativa que se ha venido poniendo en práctica, como es la de Neuquen, pues existe desde el 28 de Septiembre de 1998 el Centro de Mediación Penal.

⁶⁶ Ibídem

CAPITULO III

3. EL DEBIDO PROCESO

El Debido Proceso nació después de innumerables pero exitosas luchas entre el Estado y el ciudadano en vista de que al mismo en todos los procesos ya sean estos penales, administrativos o civiles era objeto de muchas injusticias, en lo que se refiere al proceso penal existía una serie de irregularidades al momento de su detención y juzgamiento por ejemplo: se le detenía al presunto infractor de manera arbitraria sin una orden de apremio y peor aún se le dejaba en un estado de indefensión.

Según investigaciones y la doctrina señalan que el debido proceso nació en Inglaterra y luego se expandió y rige en todos los países de Occidente y en los países civilizados de Oriente.

El Ecuador, es un estado de constitucional de derechos y justicia pues así lo establece el art 1 de nuestra constitución, Alessandri y Somarriva define al estado de derecho como: ” El estado de derecho significa que tanto gobernantes como gobernados deben someterse en su obrar, no al capricho o a las conveniencia de cada cual sino a normas jurídicas y precisas establecidas de antemano...”⁶⁷, la palabra constitucional nos da a entender que todos lo que formamos parte del estado ecuatoriano estamos sometidos a una constitución que debemos respetar y aplicar, en esta constitución en los diferentes artículos como el art 76 y 77 nos habla sobre el debido proceso, por eso podemos decir que es un derecho constitucional es decir es de rango superior.

3.1. Derecho Objetivo

Es la norma dictada en los diferentes cuerpos legales en este caso la Constitución de la Republica, los tratados internacionales etc.

3.2. Derecho Subjetivo

⁶⁷ HERNANDEZ TERAN, Miguel, Debido Proceso y Razonamiento Judicial, pag.12

Este derecho es la facultad que yo tengo de exigir el cumplimiento de la norma dictada en este caso al Art. 76 nos da esa atribución” En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...⁶⁸”, este artículo señala que cuando una persona se encontrare en un proceso no específicamente penal puede ser de cualquier otra índole tiene derecho, a que su debido proceso sea respetado; si no es así la ley le concede la facultad de reclamarlo, porque es obligación de cualquier autoridad que está conociendo el caso de no violentar el debido proceso.

3.3. Definición del Debido Proceso

Luis Cueva Carrión: “El debido proceso es un sistema de garantías y normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna”⁶⁹

Del concepto anterior podemos deducir que es un concepto generalizado, es aplicable en el campo administrativo, civil o penal y que el debido proceso sirve como defensa para las personas para que sus derechos le sean respetados, es un respaldo para los ciudadanos y para que la seguridad jurídica de que tanto se habla con este gobierno sea efectiva, en el caso de que sea un proceso penal se aplicaran todas las garantías establecidas en el art 76 de la constitución que son 6 garantías básicas.

- 1.- Presunción de Inocencia
- 2.- Principio de Legalidad
- 3.-Pruebas obtenidas ilegalmente
- 4.-In dubio pro reo

⁶⁸ “Constitución de la República del Ecuador”, 2008,Ecuador

⁶⁹ CUEVA CARRION, Luis, El Debido Proceso, 2013, Ecuador, 83p

5.- La proporcionalidad entre el ilícito y la sanción

6.- El derecho a la defensa

En lo que respecta al tema de adolescentes infractores este hace alusión al debido proceso penal.

Miguel Hernández Terán: “El debido Proceso Penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a la garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de impugnación delictiva o que es sometido a un proceso penal...”⁷⁰

Mario Rafael Zambrano: "El debido proceso requiere de una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena a alguien, se condena a una persona enteramente racional y no a un escaparate humano"⁷¹

“El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”⁷²

El debido proceso es el derecho a un proceso justo en donde en todas las etapas de juzgamiento a una persona se le debe respetar sus derechos y garantías que no solo lo reconoce la constitución sino también los tratados internacionales en donde el Ecuador es signatario; porque como nos señaló Mario Zambrano el hecho de que a una persona esté siendo sometida a un proceso penal no se le debe tratar como un escaparate humano porque

⁷⁰ HERNANDEZ TERAN, Miguel, Debido Proceso y Razonamiento Judicial,

⁷¹ ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, 2011 Ecuador, pag 4.

⁷² http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

ya quedó atrás la época en donde a una persona procesada se le demigre ahora estamos como ya lo explicamos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El debido proceso freno mucho la arbitrariedad y el poder que tenían los señores jueces y se pudo poco a poco lograr una administración de justicia imparcial aunque no al 100% pues todavía sigue existiendo irregularidades.

Para que sea efectivo el goce del derecho al debido proceso nuestros legisladores lo han rodeado con una serie de garantías que más adelante lo analizaremos, Luis Cueva nos dice: “un derecho no vale por sí mismo es ineficaz si no goza de protección; son las garantías las que le confieren obligatoriedad, efectividad y practicidad”⁷³.

Derechos: Son las facultades o prerrogativas que tiene todo ciudadano las mismas que se encuentran tipificadas en diferentes normativas jurídicas y dan a su titular la posibilidad de exigir su cumplimiento.

Garantías: Son los medios o mecanismos que se encuentran tipificados en normas jurídicas que sirven para amparar y asegurar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales al titular, las garantías del debido proceso se encuentran desarrolladas en diferentes leyes como lo es la Constitución, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social etc, en cada ley nos da una explicación del derecho que se nos atribuye, es decir el administrador de justicia y las partes no pueden poner excusa alguna sobre que el derecho no se entiende.

Al debido proceso se lo puede considerar como el objetivo a donde se pretende llegar y las garantías como el medio o el transporte para llegar al objetivo.

⁷³ CUEVA CARRION, Luis, El Debido Proceso, 2013, Ecuador, 83p.

Luis Abarca nos dice acerca de las garantías debido proceso” son normas de acción para hacer operativa la protección de los derechos fundamentales de las personas...”⁷⁴

La característica principal del debido proceso en el Ecuador a criterio personal y es algo positivo es la IRRENUNCIABILIDAD, es decir el Estado todo el tiempo lo protege pues es un derecho constitucional.

3.4. Derechos y Garantías del Debido Proceso en el caso específico del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal

3.4.1. Derecho al acceso a la justicia gratuita e imparcial

Toda persona sin discriminación alguna que se sienta afectada porque sus derechos le han sido vulnerados, tiene la potestad para acudir ante la autoridad competente para que estos, si la ley así lo establece, le sean en lo posible restablecidos de manera inmediata.

Este acceso a la justicia es un derecho constitucional y un derecho humano que nadie lo puede negar, y para que exista una verdadera igualdad este debe ser gratuito, una persona no puede alegar que por ser pobre no puede acceder a este derecho para esto el Estado ha hecho una buena labor otorgándoles defensores públicos para que les representen en las diferentes causas.

Luis Cueva Carriòn: “El acceso a la justicia es una garantía fundamental para quien vive en sociedad civilizada; nadie puede ser privado de ella; hacerlo, equivale a desconocer el debido proceso y a minar las bases mismas del Estado Constitucional de Derechos y Justicia”⁷⁵

⁷⁴ ABARCA GALEA, Luis, Lecciones de Procedimiento Penal, 2003, Quito, 34p.

⁷⁵ CUEVA CARRION, Luis, El Debido Proceso, 2013, Ecuador, 152p.

Este derecho es el pilar principal para que el debido proceso sea respetado y desarrollado si se nos niega este derecho se nos niega todas las demás garantías del debido proceso, y como ya lo mencione para que se haga efectivo este derecho el Estado a través de sus organismos correspondientes en este caso la Función Judicial ha dotado a todas las provincias de defensores públicos.

Mucha gente desconoce de estos defensores ya que no les conocen por este nombre más fácil se les hace entender por abogados gratuitos, o tienen el pensamiento que por ser gratuito no van ayudarles de manera ágil o no van a poner el empeño en sus proceso pero ¿Por qué existe este temor?, es porque la gente piensa que los defensores públicos por el hecho de que tienen seguro su sueldo se descuiden de los casos y no agilicen los procesos, algunos abogados un porcentaje bajo le dan un que importismo y no cumplen con sus obligaciones y a la gente necesitada le tienen de un lado a otro sin resolver nada y a veces por la mala actuación de ellos sus procesos han sido retrasados, esta aseveración la puedo hacer por mi trabajo.

Se les felicita el accionar de muchos defensores públicos pero también a quien corresponda debe encargarse de vigilar y revisar que estén cumpliendo con su trabajo de la manera más ágil y profesional.

3.4.2 El derecho al Juez Natural

El adolescente podrá ser juzgado únicamente por el juez que tenga competencia y jurisdicción de acuerdo a las normas legales, esta garantía para Luis Carrión presenta dos aspectos:

1. La imposibilidad de ser sometido a un proceso ante quien no es juez o ante quien carece de competencia.
2. La competencia de los jueces y tribunales debe estar previamente establecido por la ley

De acuerdo a nuestra normativa legal los encargados de juzgar a un adolescente eran, el Juez de la Niñez y Adolescencia, Juez de Garantías Penales y las Unidades Judiciales de la Familia Niñez y Adolescencia, desde aquí se puede observar una clara violación, pues el principio de un Juez Especializado al que tienen derecho los adolescentes infractores se lo pierde por completo, ahora con la reforma se habla de Jueces de Adolescentes Infractores, pero lamentablemente no lo van a ver en todas las ciudades.

Un adolescente infractor tiene derecho a la justicia pero a una justicia especializada e imparcial, tanto el fiscal y juez deben ser exclusivos para juzgar su conducta es decir deben tener una educación, conocimiento y especialización en este campo, pues su juzgamiento es especial diferente al de los adultos, pero como hemos visto en nuestro país no lo existe al 100% y desde este derecho los adolescentes ya están siendo vulnerados.

Por ejemplo: En la ciudad de Cuenca siendo una de las ciudades más grandes existe un solo fiscal de adolescentes infractores, el mismo que debe conocer todos los casos, lo que hace que el principio de celeridad se sienta reducido.

En la ciudad de Azogues y de Cañar no existen ni jueces ni fiscales de adolescentes infractores todavía el derecho a una justicia especializada no es respetada.

3.4.3 Principio de Legalidad

Art. 308.- Principio de legalidad.- “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código”.⁷⁶

⁷⁶ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

Este artículo es claro y clave pues rige bajo el conocido y aplicado aforismo jurídico “nullun crimen, nulla poena, sine lege” que significa: “no existe crimen, ni pena sin una ley previa”, es decir ninguna persona sea este fiscal, juez o víctima puede de manera arbitraria acusar o juzgar a un adolescente si el delito no está tipificado en ley de manera expresa, no cabe el invento de ningún delito, si éste no existe al adolescente no se le juzgará.

A este principio lo apoya la Escuela Penal Clásica que dice: “el delito es un ente jurídico, es decir una creación típica de la ley penal por lo tanto, si un acto humano no está tipificado por la ley como delito, éste por más reprochable que fuere, no constituye delito”⁷⁷.

Luis Abarca: “ El principio de legalidad como garantía del Debido Proceso tiene vigencia en todo el ámbito del ordenamiento jurídico sin consideración a la naturaleza de la conducta que se imputa a una persona como supuesta infracción, porque para que ésta se configure deberá encontrarse tipificada sea en forma genérica o específica en la ley ...”⁷⁸

Lo importante de este principio es que no solo debe estar tipificado el ilícito sino también el procedimiento y su sanción, porque no podemos dejar al libre albedrío de los jueces para que ellos sean lo que establezcan el procedimiento o ese rato se inventen, si fuera así se estuviera dejando en un estado de indefensión porque no van a tener en que basarse para defenderse, solo el criterio del juez o la autoridad competente en sancionar.

3.5. Ningún adolescente podrá ser esposado

Dentro de los Derechos Humanos que tenemos todas las personas está el derecho a la integridad física y a la presunción de inocencia no se diga aún más tratándose de adolescentes, el momento que un adolescente es esposado se le está vulnerando sus derecho, pues se le está tachando de ser un sujeto peligroso.

⁷⁷ ALVAREZ CARRION, Luis, El Debido Proceso, 2013, Ecuador, 201p.

⁷⁸ ABARCA GALEA, Luis, Lecciones de Procedimiento Penal, 2003, Quito, 44p

Ningún adolescente puede ser esposado, primero porque es penalmente inimputable y no se le puede tratar como un adulto, para estos casos está la DINAPEN, que es la policía especializada en tratar a estos adolescentes, los mismos que deben precautelar al adolescente, pues si bien se le va a seguir un proceso es no para inculparle o llamarlo delincuente sino para dictarle medidas socio educativas a favor de su desarrollo.

3.6. Principio de Inocencia

Art 76 (2).” Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁷⁹, el mismo texto se encuentra plasmado el artículo 40 numeral 2 de la Convención de los derechos del Niño y en el art 311 del código de la Niñez y Adolescencia.

Luis Abarca: “Esta Garantía Constitucional del Debido Proceso proscribire toda forma de menosprecio, descrédito o denigración de la persona por motivo de la imputación de un delito y que es objeto de un determinado proceso penal...”⁸⁰

El principio de inocencia es un principio que garantiza la dignidad de una persona no se le puede llamar infractor o culpable de un delito mientras mediante un proceso y sentencia dictada por un juez se haya comprobado su culpabilidad.

Mediante este principio la parte que acusa o sea el Fiscal está en la obligación de encontrar pruebas fidedignas que demuestran la culpabilidad del imputado, mientras que el imputado está en el derecho de presentar pruebas de descargo que fortalezcan su estado de inocencia.

⁷⁹ “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, Ecuador

⁸⁰ ABARCA GALEA, Luis, Lecciones de Procedimiento Penal, 2003, Quito, 11p

Qué pena que a estos adolescentes se les seguía llamando infractores ya que con esta denominación se les está violentando su derecho a la presunción de inocencia debido a que se les estaba acusando de infractores sin antes haberse llevado a cabo un proceso.

Esta correcto llamarlos Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal pues el hecho de que se tenga una posible presunción de la autoría de comisión de un delito estos adolescentes están en conflicto con la justicia, será el Fiscal de Adolescentes el encargado de buscar las pruebas necesarias para acusar e iniciar un proceso.

Lcdo. Gabriel Arévalo explica: "adolescentes en conflicto con la ley penal es lo apropiado para referirse a los niños y adolescentes que cometen delitos, ya que define la situación en la que se encuentran en lugar de "estigmatizarlos" o "marginarlos" por su conducta"⁸¹, es verdad y comparto la idea no se les puede tachar de infractores o calificarlos con ese adjetivo pues el interés superior del adolescente se le estuviera estropeando y en lo que respecta a su psicología y dignidad se les estaría afectado con ese término tan discriminatorio.

3.7. Derecho a ser informado y derecho a la defensa

Art 77 numeral 3” Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio”⁸²

⁸¹ <http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos>

⁸² “Constitución de la República del Ecuador”, 2008, Ecuador

No solo en el momento de la detención debe ser informado el adolescente, sino en todo el proceso de su juzgamiento porque muchas veces el que decide por el adolescente es su abogado defensor, entonces todas las autoridades están en la obligación de comunicar al adolescente sobre su estado y la decisión que se va a tomar ya que el también debe ser escuchado.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Ar 76 numeral 7 literal a)” Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

3.7.1 Condiciones del Derecho a la Defensa según Mario Rafael Zambrano

1. Que se reconozca la calidad de parte procesal
2. Que se pueda comparecer en un juicio ante un juez imparcial
3. Que exista una imputación clara y circunstanciada
4. Que se tenga acceso a toda información que exista en su contra en un modo oportuno, y que se dé el tiempo necesario para la preparación de la defensa
5. Que se pueda expresar todos los alegatos antes de la sentencia
6. Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
7. Que no se le obligue a incriminarse
8. La resolución que se expida debe ser motivada como manda la ley

Toda persona tiene que ser detenida con una boleta de detención emitida por autoridad competente salvo excepción de delito flagrante, al momento de su detención se le debe informar en este caso al adolescente de que delito se le acusa para que así pueda tener conocimiento y pueda defenderse en el momento oportuno.

Art. 12 del CPP: “Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el procesado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución de la República los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código le reconocen. El procesado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez de garantías penales debe designarlo de oficio un Defensor Público”⁸³

Con lo expuesto se puede decir que el imputado está en todo derecho a defenderse, pero esta defensa la debe hacer frente a su abogado porque en el momento que al adolescente se le interroga sin su patrocinador se le está dejando en un estado de indefensión porque existen muchos casos en que el adolescente no tiene conocimiento de cuál es el proceso que se va a llevar y sobre todo en la audiencia no va a entender términos jurídicos que a diario se utilizan, para ello estará su abogado, pero no cualquier abogado debe ser alguien que conozca de la materia y que tenga experiencia en ello porque el interés superior del niño prevalece sobre los demás intereses.

Luis Cueva Carrión tiene toda la razón de dar un concepto claro y preciso acerca de este derecho: “El derecho a la defensa se materializa mediante la libre actuación de las partes en el proceso, a través de la presentación de pruebas, de alegaciones y de los recursos legales, sin obstáculos ni limitación alguna”⁸⁴

⁸³ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

⁸⁴ ALVAREZ CARRION, Luis, El Debido Proceso, 2013, Ecuador, 189p.

Con el derecho a la defensa se garantiza principios que han tenido mucha relevancia en la administración de Justicia y es el Principio de Contradicción e Inmediación.

3.7.2 Principio de Contradicción: Mediante este principio las partes tienen libre acceso a conocer todo el proceso de presentar pruebas y lo más importante ha de ser oído en la audiencia.

3.7.3 Principio de Inmediación: Mediante este principio existe la relación directa entre el juzgador y el adolescente, con la inmediación el juez llega a tener conocimiento de cómo realmente son los hechos y sobre todo va a escuchar al adolescente y tener ya una percepción de él y al momento de dictar su sentencia lo hará de mejor manera.

3.8. Garantía de Reserva

Esta es una garantía que se respeta la protección integral al adolescente, la mayoría de los procesos son públicos, pero en este caso no, porque se tiene que respetar la vida privada e intimidad, ninguna autoridad puede dar datos que revele la identidad del adolescente, la audiencia no es pública será privada conforme lo establece la ley y estarán solo las personas que la ley les faculta.

Cuando el adolescente quede en libertad la autoridad competente tiene la obligación de que el expediente sea cerrado y no se dé el acceso a ninguna persona, esto con el fin de preservar la dignidad del adolescente y en el presente y futuro no se le tilde ni se le margine en la sociedad.

Los antecedentes penales del adolescente tampoco se los puede difundir pues así lo establece el Art 54 CNA: Derecho a la reserva de información sobre antecedentes penales.

“Los adolescentes que hayan sido investigado, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se les haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales...”⁸⁵

3.9. Principio de Proporcionalidad

Art 319 CNA: “Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada”.⁸⁶

Cadena “En el derecho penal de menores, en el que apenas tiene preponderancia alguna el fin de la prevención general, la proporcionalidad en la respuesta jurídica al menor infractor debe estar basada en la intervención de naturaleza educativa con el mismo”⁸⁷

No existe políticas publicas educativas en nuestro país cuyo objeto tenga el de prevenir las infracciones que efectúen los adolescentes, en materia penal tampoco existe temas que estén ligado a la prevención, nuestro sistema penal es sancionador.

Mario Zambrano: “La proporcionalidad de la pena no debe existir entre la conducta antijurídica descrita en ella y la pena con la que se amenaza dicha conducta, sino también que dicha proporcionalidad debe ser asumida previamente, cuando se selecciona la conducta que se va a criminalizar”⁸⁸

⁸⁵ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

⁸⁶ *Ibidem*

⁸⁷ Dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/289/2/T722837

⁸⁸ ZAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, 2011 Ecuador, pág. 67.

Con este principio lo que se quiere lograr es una correcta aplicación del derecho a la igualdad procesal donde no exista la discriminación ya sea por edad, sexo o raza, esto quiere decir que por el hecho de ser un adolescente el que está siendo juzgado se le va a vulnerar sus derechos y el juez va aplicar la medida socio- educativa que él quiera, por ejemplo si un adolescente ha sido participe de una riña no se va a dictar el internamiento institucional, existen otras medidas que van a ir de acorde a su ilícito.

Debe existir un equilibrio entre el ilícito cometido y la medida socio educativa para eso en el Código de la Niñez y Adolescencia en su art 370 nos especifica qué medidas se deben dictar en las diferentes infracciones; y esto para los jueces que no tienen la capacitación y la especialización en Adolescentes Infractores se va a volver mecánico al dictar su resolución, algo totalmente incorrecto es por eso la necesidad de que exista una justicia especializada porque para dictar una resolución se va a requerir de un estudio amplio porque lo que se quiere es no castigar sino conseguir que el adolescente se reeduke, aprenda a convivir en sociedad respetando sus leyes y tome consciencia de sus actos y no lo vuelva hacer, pero para lograr todo ese necesita encontrar la raíz del problema y de ahí partir para ayudarlo con la medida socio educativa correcta.

3.10. “Non bis in ídem”

Este principio a la vez es un derecho porque ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa, si ya se le siguió un proceso a una persona ya no hay como volver a juzgarle sobre el mismo ilícito

Prohibiciones que tiene este principio según Luis Cueva Carrión y con las que comparto:

1. Prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia
2. Prohibición de ser penado, más de una vez, por un mismo hecho

Maier, nos habla acerca del objetivo de este principio: “Impedir la múltiple persecución penal, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho...”⁸⁹, decimos inseguridad porque si no existiere este principio el imputado todo el tiempo estuviera con el miedo de que si me ya me juzgaron y me declararon inocente o culpable, en cualquier momento me pueden demandar de nuevo por algo que ya hasta tuve sentencia y sobre todo al adolescente se le estuviera re victimizando.

Acerca de este punto muchos adolescentes pueden ser sujetos de vulneración en este derecho con la ahora existencia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ¿por qué?

Se dan casos en que las personas víctimas de un ilícito cometido por el adolescente no se sienten contentas con la decisión dictada por el juez y acuden a otros organismos pedir medidas administrativas de protección con el pretexto de que las víctimas tienen hijos y no quiere que el adolescente se le acerque, pero eso no se puede hacer porque el adolescente ya recibió su sanción y no se le puede llamar nuevamente para dictar nuevas medidas en su contra.

⁸⁹ <http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/violacion-del-principio-non-bis-in-idem.html>

3.11. Etapas de Juzgamiento del Adolescente Infractor

3.11.1. Indagación Previa

Art 342: Indagación Previa “La indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación”.⁹⁰

La Indagación previa es una fase pre-procesal, investigativa y está dirigida por el Fiscal de Adolescentes Infractores, esta indagación durará no más de 45 días en infracciones que justifiquen privación de libertad, y no más de 30 días en los demás casos.

Es importante esta etapa pues de todas las investigaciones realizadas se podrá concluir si se da o no pasó a la instrucción fiscal y ya se tendrá las pruebas para inculpar al adolescente si así lo fuere.

Si existieren actos de investigación que requieran autorización del juez el fiscal puede solicitarlos, existe la reserva de indagación previa pues los resultados no son públicos solo tendrán acceso el imputado y el ofendido con el fin de no entorpecer la investigación.

3.11.2. Instrucción Fiscal:

José Antonio Martín al respecto señala “Puede conceptuarse a la instrucción penal como la fase del proceso penal que pudiendo comprender una

⁹⁰ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

diversidad de actuaciones relativas a la constatación del hecho delictivo imputado, mediante la comprobación y averiguación del mismo y al acopio del material para su prueba y relativas también a la adopción de medidas de aseguramiento del resultado del fallo. Se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria tutelando los derechos individuales que en todo ello resulten afectados, deduciendo en su caso la correspondiente imputación judicial, para tras su conclusión decidirse sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral”.⁹¹

La diferencia principal entre la indagación y la instrucción es que en la segunda se crea un proceso penal en donde el fiscal si tiene todos los elementos de convicción o evidencias y está seguro de la culpabilidad del adolescente, su dictamen será acusatorio y si necesita que se dicte alguna medida cautelar ya sea esta personal o real las solicitará al juez.

A diferencia de la instrucción fiscal en un proceso de juzgamiento a un adulto es que ni la DINAPEN, ni nadie podrá investigar sobre el hecho delictivo de manera arbitraria, pues es el Fiscal de Adolescentes el único autorizado y tiene que realizar la investigación directamente, en el juzgamiento a un adulto la policía judicial con o sin autorización investiga el caso.

3.11.3. Audiencia Preliminar

Hernán García: “Es la diligencia judicial en virtud de la cual se pone el expediente y el dictamen acusatorio del Procurador de Adolescentes Infractores a consideración del Juez competente, con el fin de que luego del examen de los elementos de convicción presentados, sobresea o convoque a una audiencia”⁹²

⁹¹<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/12/17/la-instruccion-fiscal>

⁹² GARCIA, Henry, Derechos de la Niñez y Adolescencia, Ecuador, pag.352

La audiencia preliminar es la llamada etapa intermedia, una vez que el fiscal a emitido dictamen acusatorio en un plazo no mayor a 5 días elevará el expediente al Juez competente y solicitará señale día y hora para la audiencia preliminar, pero en un plazo no menor de 6 días ni mayor de 10 días.

A la audiencia preliminar asistirá el juez, fiscal, abogado defensor, el adolescente y el ofendido, se respetara el derecho a la defensa de cada una de las partes y sobre todo a opinión personal el juez podrá escuchar de manera directa al adolescente y conocerá su personalidad y tendrá ya un mejor criterio, en esta audiencia a diferencia de la audiencia preliminar de juzgamiento a un adulto se permite la réplica de las partes.

Una vez que el juez ha escuchado todos los alegatos de cada uno de las partes está en sus manos por eso es una tarea muy difícil la que se le encomendado por eso la necesidad y la importancia de que sea especializado en la materia pues no se trata solo de aplicar leyes de manera mecánica sino de analizar la realidad del caso y tomar la decisión en esta etapa de sobreseer o convocar a audiencia de juzgamiento.

Sobreseer: Andrés de la Oliva “Es, en el proceso penal la resolución judicial que, en forma de auto, puede dictar el juez después de la fase de instrucción, produciendo la terminación o la suspensión del proceso por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma penal al caso, de modo que no tiene sentido entrar en la fase de juicio oral”⁹³

Si el juez ha tomado la decisión de convocar a una audiencia de juzgamiento, esta se realizara en un plazo no menor de diez días ni mayor de 15 días contados desde la fecha del anuncio, pedirá a la oficina técnica se realice el examen bio-sico-social del adolescente.

⁹³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sobreseimiento/sobreseimiento.htm>

El examen se basara tres factores: biológicos. socioculturales y psicológicos, con los resultados del mismo se podrá saber la causa de por qué el adolescente actuó de esa manera y se podrá conocer su personalidad, pues ninguna persona actúa de manera errada sin ningún justificativo, el juez se ilustrara de mejor manera con este informe y dictara la medida socio-educativa más adecuada y se le podrá ayudar al adolescente en las parte que este afectado porque con el nuevo sistema de justicia no se trata solo de dictar la medida y olvidar el caso sino se trata de hacer un seguimiento al mismo y con esto lograr que en un futuro tenga una verdadera rehabilitación y una adecuada reinserción a la sociedad.

CUADRO 1 ⁹⁴



⁹⁴ <http://www.google.com.ec/>

3.11.4. Audiencia de Juzgamiento

La audiencia de Juzgamiento se basara en tres principios básicos en el que actúa el nuevo sistema de justicia que es el de la oralidad, contradicción e intermediación, a diferencia del proceso de adultos es que esta audiencia se realizara de manera reservada no es una audiencia pública porque el objetivo es de garantizar el debido proceso y la no vulneración de los derechos del adolescente, esta es la etapa procesal en donde las partes podrán exponer ante el juez sus alegatos, las pruebas y todo lo que tengan a su favor.

En esta audiencia establece la norma legal en el art 359 inciso tercero “Finalizadas las pruebas, el juez escuchará los alegatos de conclusión del Procurador y la defensa, permitiendo una réplica a cada uno, que no excederá de 15 minutos. En último término oirá al adolescente si este quiere dirigirse al juez”⁹⁵

Yo considero que al adolescente se le debería alentar sin vulnerar sus derechos para que en la audiencia de juzgamiento el intervenga y cuente los hechos suscitados entorno al ilícito que se le está imputando, pues el modo de cómo se expresa, lo que él siente y las gesticulaciones al hablar pueden dar a conocer aspectos que servirían al juez para indagar más sobre el adolescente y descarta dudas que tenga porque muchas veces los abogados más se van a la parte legal y no a los hechos ni la verdadera realidad que vivió el adolescente y a su vez aplicar una medida socio- educativa acorde

Una vez que el juez haya seguido el procedimiento establecido en los artículos 359, 360, 361 del Código de la Niñez y Adolescencia para la audiencia de juzgamiento, concluida la misma tendrá tres días para dictar una resolución.

⁹⁵ “Código de la Niñez y Adolescencia”,2003, Ecuador

Por qué se le llama resolución y no sentencia? Porque mediante una resolución el juez declara la responsabilidad del adolescente y su medida socio-educativa correspondiente y la sentencia hace referencia a una sanción penal e iría en contra del principio constitucional de que los adolescentes son inimputables aunque a la final sentencia y resolución en este caso es lo mismo la terminología es lo diferente.

3.11.5. Etapa de Impugnación

Una vez que el Juez hubiese dictado la resolución los sujetos procesales que no se encuentren satisfechos con la misma pueden presentar cualquier recurso que la ley les faculta, estos recursos pueden ser apelación, nulidad, casación y revisión, pero cualquier recurso presentado debe estar conforme a ley como así lo establece el art 364, 365 y 366 del Código de la Niñez y Adolescencia, es decir debe cumplir con todos los requisitos que se necesita tanto de fondo como de forma para la presentación del recurso o sino no procederá.

En esta etapa de Juzgamiento se garantiza al adolescente si se sintiere afectada su garantía del debido proceso e impugnación

Art 318 del CNA”...Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley”⁹⁶

3.11.5.1 Causales de Nulidad que se pueden dar en el juzgamiento

Las causales de nulidad que se puedan dar en el juzgamiento de un adolescente infractor se encuentran tipificadas en el art 330 del Código de Procedimiento Penal supletorio del Código de la Niñez y Adolescencia.

Causales de Nulidad:

⁹⁶ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

1. Cuando el juez o tribunal de garantías penales han actuado sin competencia

Ejemplo: Cuando el adolescente hubiese cometido el ilícito en el Cantón Sageo y lo juzga un Juez de la ciudad de Azogues, se le está violentando en esta caso específico el derecho de ser juzgado por un juez de su competencia porque Sageo pertenece a la ciudad de Biblián.

2. Cuando la sentencia no reúne los requisitos exigidos

Ejemplo: Cuando no se motiva las resoluciones, o cuando en la resolución no se anunció las pruebas

3. Cuando en el proceso se ha violentado el trámite previsto en la ley

En este caso se estaría hablando que ha existido violación al debido proceso, los derechos del debido proceso que pueden comúnmente ser vulnerados pueden ser:

1. No se le cita al adolescente

2. No se notifica al adolescente con la resolución

3. Cuando la autoridad competente retarda el proceso y no cumple con los plazos establecidos en la ley.

4. Pruebas obtenidas ilegalmente

5. No se le permite al adolescente a interrogar

CAPITULO IV

4. Las Medidas Socio – Educativas

Las medidas socio-educativas han sido aplicadas desde años atrás cuando se aplicaba la doctrina de la situación irregular pues en esa época su objetivo era proteger a los menores, desde ahí se puede dar ya una definición de la misma como lo indica Luís Mendizábal Oses “son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás, por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”.⁹⁷

Como ya hemos discutido en capítulos anteriores sabemos que los delitos se sancionan con una pena pero el adolescente infractor no está sujeto a estas penas sino a las llamadas medidas socio educativas que el legislador las creo basándose en el principio de rehabilitación y reintegración a la sociedad, con la finalidad de lograr un verdadero cambio y que el adolescente que cometió un ilícito vuelva a re -aprender a convivir y respetar las leyes de una sociedad.

Estas medidas no las puede dictar cualquier persona debe ser el Juez competente no podemos poner específicamente el Juez de Adolescentes Infractores porque lamentablemente no en todas las provincias existen dichos jueces y son otros los que conocen las causa y son los que tendrán que disponer estas medidas siempre y cuando haya sido declarada la responsabilidad del adolescente.

97

<http://www.eumed.net/librosgratis/2011a/913/NATURALEZA%20JURIDICA%20DE%20LA%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20MENOR.htm>

Existen 10 medidas socio-educativas que el juez puede dictar y que deben ser proporcionales al acto delictuoso que cometió el adolescente:

Contravenciones:

Se aplicarán las siguientes medidas socio-educativas:

1. Amonestación e imposición de reglas de conducta: Duración de 1 a 3 meses
2. Orientación y apoyo familiar: Duración de 1 a 3 meses
3. Servicios a la comunidad: Duración de 7 días a 1 mes
4. Internamiento domiciliario: Duración de 7 días a 3 meses

Infracciones sancionadas con prisión:

1. Amonestación: Se aplicará de manera obligatoria
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta: Duración de 1 a 6 meses
1. Orientación y apoyo familiar: Duración de 3 a 6 meses
2. Servicios a la comunidad: Duración de 1 a 6 meses
1. Libertad asistida: Duración de 3 meses a 1 año
2. Internamiento domiciliario: Duración de 3 meses a 1 año
3. Internamiento de fin de semana: Duración de 1 a 6 meses
4. Internamiento con régimen de semi-libertad: Duración 3 meses a 2 años

Infracciones sancionadas con reclusión:

1. Amonestación: Se aplicará de manera obligatoria
2. Libertad Asistida: Duración hasta por 12 meses
3. Internamiento con régimen de semi-libertad: Duración hasta por 24 meses
4. Internamiento institucional: Duración hasta por 4 años

Algunas medidas me parecen correctas de las mencionadas anteriormente pero otras me parecen demasiadas complacientes o suaves pero tendríamos que ver si en la realidad son efectivas.

Mi tesis en la investigación de campo se va a basar en la medida más drástica que es la de internamiento institucional, pero en lo que se refiere a las otras sería importante analizarlas de manera rápida.

En cuanto a la amonestación y a la imposición de reglas de conducta a criterio personal no me parece que vaya a ser eficaz ¿por qué? Porque si un adolescente comete una contravención o una infracción y el juez solo le amonesta verbalmente eso no va a ser suficiente, el adolescente no tardará mucho en que va a volver a cometer un ilícito pues todos sabemos cómo es la realidad de esta época con los adolescentes la gran mayoría se les sale de las manos de los padres.

Sería bueno que en todas las medidas impuestas vayan acompañadas de un apoyo psicológico, terapia familiar y un seguimiento, porque no solo debemos juzgar o criticar al adolescente tenemos que cortar el problema de raíz que muchas veces es el hogar de donde provienen, de nada va a servir que el señor juez fije reglas de conducta si va a regresar al mismo hogar donde probablemente fue lo que le impulso a cometer el ilícito, y el seguimiento sería una gran arma para lograr una verdadera reinserción a la sociedad porque una vez que el adolescente haya cumplido la medida impuesto no se le debe dejar al olvido, se le debe hacer un seguimiento de por lo menos un año para ver cómo va avanzando y si realmente comprendió que su actuar no fue bueno.

4.1 Internamiento Institucional

Esta medida socio educativa la puede aplicar solo el juez a los adolescentes en los delitos sancionados con reclusión y a los menores de 14 años en delito graves como es asesinato, violación, homicidio, robo con resultado de muerte y plagio de personas. El art 77 numeral 13 de la

constitución nos dice “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”.⁹⁸

Regla de las Naciones Unidas art 2: “Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁸². La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.”⁹⁹

Estos dos artículos tienen gran connotación en el ámbito de los adolescentes infractores porque limita a los señores jueces a que no abusen de esta medida socio-educativa y que se la aplique solo en casos extremos en donde el adolescente requiere realmente del internamiento para lograr su verdadero cambio, al no existir esta normativa es más que seguro que a la mayoría de los adolescentes se les aplicara esta medida porque es fácil internarlos y olvidarse de ellos y que sea el centro el encargado de los mismos.

4.1.1 Internamiento Institucional

Es la privación de la libertad del adolescente, el mismo que será internado en uno de los centros de adolescentes infractores que existen en las diferentes provincias.

⁹⁸ “Constitución del Ecuador”, 2008

⁹⁹ Regla de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad

Aquí también se les está vulnerando uno de sus derechos porque lo correcto y lo justo sería que en todas las ciudades existieran estos centros, porque se dan casos como es el de la ciudad de Cañar donde no existe un centro y los adolescentes son trasladados a la ciudad Cuenca y para muchas de sus familias es difícil el traslado no pueden ir a visitarles a sus hijos seguidamente y con el tiempo se despreocupan de ellos y la consecuencia de ellos es el rompimiento del lazo familiar.

Otros de los aspectos negativos al mencionado anteriormente es la no separación de los adolescentes dentro del centro es decir se juntan todos los adolescentes que han cometido diferente acto delictuoso y eso no está correcto porque no es lo mismo tratar a un adolescente que a robado tal vez por necesidad que a otro que ha violado por maldad.

Hay que tener en consideración que por el hecho de que haya cometido un acto delictuoso el adolescente y se le haya internado no implica que sus derechos no se puedan efectivizar debido a que esta medida socio-educativa debe estar basada en un régimen de progresividad se le debe respetar el principio de prioridad absoluta que va relacionado con sus derechos como son el de educación, trabajo, salud, y a la integridad personal.

4.1.2 Integridad Personal

Es un derecho no solo constitucional sino también es un derecho humano que hace referencia a que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada, esto implica que su parte física, psíquica y moral no puede ser violentada.

Ningún adolescente interno puede ser víctima a que este derecho le sea estropeado, hay que tener cuidado porque pueden existir casos que dentro del centro se esté dando entre internos el hoy llamado famoso bullying que afecta directamente ya sea a la parte física o psicológica del adolescente.

Este bullying a la larga puede acarrear consecuencias negativas como puede ser el suicidio o que el adolescente se niegue a recibir ayuda y no se pueda lograr una debida reinserción a la sociedad, para evitar esto deben existir profesionales estrictamente calificados que puedan detectar estas anomalías y corregirlas a tiempo.

Con la investigación realizada en el CAI de varones de Cuenca podremos demostrar si se respeta o no este derecho de suma importancia.

4.1.3 Derecho a la Educación:

Este derecho nos ayuda a desarrollarnos como personas en nuestra parte intelectual y social, en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra tipificado en diferentes organismos legales que hacen alusión a ello y nos indican que el Estado será el encargado de garantizar el mismo, por ende no se les puede discriminar a los adolescentes infractores internados y privarles de este derecho.

Este derecho se basa en el principio de igualdad de oportunidades, pero para que el ejercicio de este sea pleno, debe ser un derecho basado en calidad es decir brindar una educación acorde a su situación pedagógica, con el objetivo de que los adolescentes sigan avanzando.

4.1.4 Trabajo:

Existen personas a quienes realmente no les gusta estudiar por más que el Estado les brinde esta oportunidad, entonces buscan una opción para poder sobrevivir que es la de trabajar pero lamentablemente no para todos existe la igualdad de oportunidades a pesar de estar consagrados en los diferentes organismos legales y es por eso que mucha gente cae en los malos pasos.

Los adolescentes internados también deben tener esta oportunidad claro que aquí el trabajo se basara en talleres donde ellos puedan desarrollar sus destrezas y aprender una profesión que luego de su salida les podrá servir, estos talleres dirigidos deben ir acorde al gusto de la mayoría de los adolescente ya que no se les puede obligar a hacer algo que no les guste.

Sería bueno que una vez que hayan aprendido algún taller como puede ser el de panadería, carpintería los adolescentes puedan fabricar sus propias cosas y luego ser vendidas pues eso les ayudaría de mucho porque se darán cuenta que su sacrificio valió la pena y a cambio de eso obtendrán una remuneración económica que les incentivara mucho

4.1.5 Salud:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades." ¹⁰⁰

Si bien es cierto la mayoría de adolescentes internados provienen de familia de escasos recursos económicos debido a esta situación en su niñez no fueron bien alimentados no tomaron las respectivas vitaminas que mientras crecían iban necesitando, es decir no se les puede considerar un adolescente sano.

Si se dice que el internamiento institucional es una medida socio-educativa y no una sanción entonces en un CAI debe haber un médico las 24 horas para que esté a disposición de los adolescentes por si se presentare alguna dolencia médica o algún altercado entre los propios adolescentes en horas de la noche.

Pero no solo ese aspecto de salud es el único que deben cubrir sino se deben dedicar también a que el adolescente reciba un tratamiento que vaya de acorde a lo que necesita y a lo que le está afectado.

¹⁰⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Salud>

Debería existir algún convenio con alguna institución para que al adolescente que consume droga o alcohol se le pueda realizar su debida desintoxicación y brindarle el tratamiento que corresponde, porque de nada sirve internarle, brindarle apoyo psicológico si su problema de salud no es controlado a los demás adolescentes que no padecen de esto se les debe realizar un chequeo médico y ver si cumplen con el cuadro de adolescentes sano sino es así darle toda la atención y medicamentos para llegar a este objetivo.

4.2 Breves Comentarios al Código Integral Penal respecto a los Adolescentes Infractores

Es una lástima comenzar manifestando que el cambio que se anhelaba lograr con la reforma al libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia no se lo consigo por completo ya que se deseaba, que el adolescente infractor por mas error que haya cometido tiene derecho a estar dotado de garantías y principios en donde se le proteja su estado de vulnerable y sobre todo su estado de inocencia.

En el borrador segundo del proyecto se hablaba de una extensión de derechos, garantías y principios que lamentablemente en el texto aprobado ya no consta los mismos que realmente si se les aplicaba a cabalidad iban a lograr que el adolescente sea juzgado en debida forma y respetando su debido proceso por el que se ha venido luchando. Principios como:

Favorabilidad: “En el caso entre normas, se aplicará la más favorable para la o el adolescentes, de acuerdo al principio de prioridad absoluta e interés superior del niño”¹⁰¹

101

[http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador/Articulado/COIP/II/DEBATE.p
df](http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador/Articulado/COIP/II/DEBATE.pdf)

Imparcialidad: “Las o los juzgadores, en todos los procesos a su cargo deberán orientarse por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la constitución de la república...respetando la igualdad ante la ley”¹⁰²

Algo que debemos tomar en cuenta en este punto es que no es lo mismo ser imparcial que neutral, un juez en este caso de adolescentes infractores pierde su neutralidad al momento que tiene que aplicar el principio del interés superior del niño que prima sobre el derecho de los demás.

Principio de Especialización: “Para la determinación de la responsabilidad por el cometimiento de infracciones penales y la determinación de medidas socio-educativas a las y los adolescentes, existirá en la administración de justicia especializada de niñez y adolescencia, juezas, jueces y tribunales especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal”¹⁰³

Defensa: “Ningún adolescente será privado del derecho a la defensa...será asistido por un abogado a su elección o por una o un defensor público especializados en adolescente en conflicto con la ley penal de manera inmediata”¹⁰⁴

Cuando leí los dos artículos anteriores me llenó de alegría al saber que el análisis que realizamos con anterioridad en esta tesis en el tema del debido proceso no fue en vano porque en el borrador segundo del proyecto podíamos ver que los errores y las violaciones de los derechos que se daban al adolescente iban a quedar en el pasado, porque este proyecto iba a ser una realidad, pero lamentablemente esto quedó en borrador se aprobó el código integral penal pero lo único que se mantuvo fue el de juzgadores especializados Art 262 “Corresponde a los jueces de adolescentes infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente. En los casos que

¹⁰² Ibídem

¹⁰³ Ibídem

¹⁰⁴ Ibídem

no exista corresponderá el conocimiento al Juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia”¹⁰⁵

Ahora nos toca esperar que no quede solo en papel escrito sino que las autoridades a quienes les correspondan cumplan a cabalidad con lo tipificado, como ya lo manifesté se está actuando y se ha llamado a un concurso para fiscales de adolescentes infractores para las diferentes provincias algo que es de aplaudir porque no puede ser que en vez de avanzar retrocedamos y que el Ecuador teniendo una constitución sumamente garantista de derechos deje a lado a este grupo que debería ser también de atención prioritaria y se siga vulnerando derechos.

Un aspecto relevante es que se habla ya de una Justicia Restaurativa que en muchos otros países es aplicada y que el Ecuador en ese sentido ha quedado atrás, con este nuevo modelo se elimina la justicia retributiva que era acogido en el código penal, con esta nueva justicia la víctima deja de ser un segundo plano para convertirse en actor principal y se da la oportunidad al adolescente y a la víctima de participar mutuamente y llegar a un acuerdo o conciliación en donde prácticamente ambas partes salen ganando.

Art 348 “La medicación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen”¹⁰⁶

Hay que tener en consideración que esta mediación no es aplicable en todos los casos, solo en delitos que sean sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años, un aspecto positivo de esta nueva justicia es que el adolescente en el momento que acepta esta mediación significa que tuvo conciencia y se dio cuenta de lo que él hizo estuvo mal y se le va a poder ayudar de la manera más adecuada, porque el mismo se está poniendo en esa

¹⁰⁵ www.asambleanacional.gob.ec/documentos/.../coip-registro-oficial-180.pdf

¹⁰⁶ *Ibíd*

predisposición y se va evitar todo un proceso en donde el adolescente posiblemente se sienta amenazado porque quiera o no el proceso de juzgamiento es más largo, y lo más importante que una vez que las partes hayan cumplido el acuerdo se declarará extinguida la acción penal.

4.2.3 DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE JUSTICIA RETRIBUTIVA Y RESTAURATIVA¹⁰⁷

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
El delito es en contra del Estado	El delito es en contra de la víctima y comunidad
El sistema de justicia criminal controla el crimen	El control del crimen yace primeramente en la comunidad
La responsabilidad del culpable se define como imposición de castigo	La responsabilidad se define como la carga de una culpa y la toma de acciones para reparar el daño
El crimen es un acto individual con responsabilidad individual	El crimen tiene dos dimensiones de responsabilidad, la individual y la social
Las víctimas son secundarias al proceso	Las víctimas son centrales en el proceso de resolución del crimen
El culpable se define por déficit	El culpable se define por capacidad de reparación
Tiempo se basa en el pasado (¿él/ella lo hizo?)	Tiempo se basa , en el futuro (¿qué se debería hacer?)
No existe diálogo entre la víctima y el delincuente	Se basa en el diálogo y la negociación entre victima y delincuente
Dependencia de un profesional apoderado	superior del niño”

¹⁰⁷ http://www.cscsb.org/espanol/retribution_vs_restoration_espanol.html

Las Etapas de Juzgamiento son: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio, los tiempos son más cortos y más beneficiosos para nuestros adolescentes ya que con esto se va a conseguir de que se se cumpla con el principio de celeridad procesal es decir un proceso más ágil y que no exista mucha tardanza en cada etapa procesal; sobre todo que las autoridades no sobrepasen los tiempos establecidos en la ley.

Etapas de Juzgamiento	Duración CNA	Reforma
Indagación Previa	1 año en delitos de prisión 2 años en delitos de reclusión	4 meses en delitos de prisión hasta 5 años 8 meses en delitos de prisión más de 5 años
Instrucción Fiscal	30 días 45 días siempre que se justifique la aplicación de medidas privativas de libertad	45 días a partir de la audiencia de formulación de cargos 30 días en caso de delito flagrante
Audiencia Preliminar O Evaluación y Preparatoria de Juicio	Cuando el dictamen es acusatorio será elevado al juez en un plazo de 5 días El juez fijara fecha para audiencia en un plazo no menor de 6 días ni mayor de 10 días desde la fecha de solicitud	El juez fijara fecha para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en un plazo no menor de 6 días ni mayor de 10 días desde la fecha de solicitud
Audiencia de Juzgamiento O Audiencia de Juicio	Se llevara a cabo dentro de un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 contados desde la fecha de anuncio que se da en la audiencia preliminar.	No especifica el plazo solo dice que en la audiencia preparatoria de juicio notificara a las partes con la resolución

Un aspecto positivo de la Reforma es que el libro quinto habla de las medidas socio educativas pero no de una manera general como antes, sino existe una gama de artículos en donde se establece todo las dudas que se pueda tener acerca de este tema.

Las medidas socio-educativas siguen siendo las mismas, pero además de la infracción cometida, el Juez para dictar la medida socio-educativa tomará en cuenta la edad del adolescente.

En el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su art 382 “Competencia: Los Jueces de la Niñez y Adolescencia son competente para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende:

1. La legalidad en su ejecución;
2. La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;
3. El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,
4. La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de los derechos del adolescente”¹⁰⁸

Según este artículo el Juez de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere a adolescentes infractores y se da en la práctica, impone la medida y se olvida del caso, algo que realmente no estaba bien porque el juez debería estar informado del progreso y del cumplimiento de la medida impuesta.

Con la reforma se da competencia al ministerio de los asuntos de justicia y derechos humanos para que sea este el controlador y el protector del adolescente mientras se encuentre cumpliendo su medida socio educativa.

En cuanto a la medida de internamiento institucional existe más amplitud y más especificación de cómo se va a tratar a los adolescentes y

¹⁰⁸ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

sobretudo según lo especificado se ve que los derechos y garantías van a ser respetados durante su internamiento algo que es importante es que se va a realizar un proyecto de vida al adolescente el cual deberá cumplir dentro del centro y tendrá ya aspiraciones para un futuro, y más que nada se basará en el modelo de atención integral la misma que rige bajo 5 ejes que son: Autoestima y autonomía, educación, salud integral, ocupación laboral y vínculos familiares o afectivos.

Algo que realmente llama la atención en el art 385 numeral 3, es que el internamiento institucional para los casos sancionado con penas privativas de la libertad superior a 10 años será de 4 años a 8 años, con el respeto que se merecen los señores asambleístas pero estoy en total desacuerdo, como puede ser que a un adolescente se le frustre de esa manera tan cruel por completo su juventud, si solo por hecho de institucionalizarle, ya se le está castigando; hay que ponernos a pensar si a cualquiera de nosotros que se nos encerrara 1 semana fuera algo traumático porque por mas malo que sea una persona tiene sentimientos y tiene una familia con la que tiene derecho a compartir porque sigo insistiendo la mayoría de adolescente son víctimas manipulados por los adultos.

Art 385 numeral 3 inciso 2 “... seis meses antes de concluir esta medida socio educativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida”¹⁰⁹, perfecto este inciso pero serviría de más provecho que no sea solo para este caso sino para todos porque a través del seguimiento vamos a evitar que varios adolescentes recaigan.

Los Centros de adolescentes infractores estarán separados según el internamiento y según la edad ojala y esto se cumpla porque el código de la niñez también lo establecía pero nunca se cumplió.

¹⁰⁹www.asambleanacional.gob.ec/documentos/.../coip-registro-oficial-180.pdf

4.3 Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca

Referencia El Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley existe en Cuenca desde el año de 1960, al comienzo reclutaba no solo a jóvenes que realizaban algún ilícito sino también a los desamparados es decir en esta época se mantenía y se aplicaba la doctrina de la situación irregular en donde el Estado protegía a los menores pero no por un gesto amable sino porque se les consideraba un peligro a la sociedad.

Por tres años este centro que luego se le llamo Correccional de Menores estuvo bajo el control de la Municipalidad, luego bajo la responsabilidad del MIES en donde toma el nombre de Escuela de Trabajo Antonio Borrero Vega, en 1991 se cambia a Unidad de Rehabilitación de Menores Varones, en el 2003 se le llama Centro de Internamiento de Adolescentes Varones Infractores de Cuenca, hasta esta fecha podemos darnos cuenta que los adolescentes no son tomados como sujetos importante pues estaban bajo la dependencia de una institución como el MIES que es la encargada de los problemas sociales y que brinda ayuda a las personas de manera caritativa.

Es decir a estos adolescentes se le tenía compasión mas no porque eran considerados sujetos de derechos, por fin recién en el año 2008 está bajo el control del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que es la institución que debía estar encargado desde años atrás porque por algo lleva el nombre de Ministerio de Justicia debido a que los adolescentes en conflicto no solo son un problema social sino Estatal en donde el Estado a través de sus autoridades competentes debe hacer que los derechos de estos adolescentes se respeten en su internamiento porque ellos a pesar de que se equivocaron en su actuar también son ciudadanos.

El CAIC se encuentra ubicado en el arenal hasta el año 2012 contaba con una construcción vieja, tenía capacidad solo para 25 adolescentes y al decir de algunos empleados del centro existían de 35 a 40 adolescentes internos había hacinamiento entre los adolescentes claramente se observaba quebrantamiento del art 26 del CNA que señala “Los niños, niñas y

adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo”.

No se puede hablar de una vida digna si a los adolescentes se les tenía encajonados , vale la pena recalcar que existía vulneración a sus derechos, a pesar que en el año 2011 el Ministerio de Justicia comienza a promover el modelo de atención integral socio-psico-pedagogico , pero como iban a lograr esto si estos pobres adolescentes ni siquiera tenían comodidad peor iban a tener las ganas de colaborar para logara su rehabilitación, el 17 de Enero del 2013 se inauguró las nuevas instalaciones del CAIC, tuvieron que pasar dos años para que a los adolescentes se les respete su derecho a la vida digna.

4.3.1 Objetivo Principal del Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagogica

El objetivo principal de este modelo es el respeto de los derechos y garantías del adolescente, sobre todo el respeto a sus derechos Humanos.

Dávalos manifestó: “Entre las meta a seguir está en asegurar que el Centro se constituya en una comunidad educativa en la cual el adolescente tenga herramientas válidas para constituirse en líder de su vida. Además, posibilitar la reflexión y el análisis del adolescente para que asuma su responsabilidad y las consecuencias de sus actos; incorporar en el proceso educativo a la familia como un actor clave con responsabilidad en la actuación del adolescente y generar un sistema de registro y evaluación del proceso”¹¹⁰

4.3.2 Infraestructura del CAIC

El centro cuenta con capacidad para 60 adolescentes, la parte administrativa se encuentra instalada en la parte frontal ahí se encuentran las oficinas del coordinador, trabajo social, psicológica y departamento legal, en la parte interior para los adolescentes existe 1 comedor, 4 habitaciones cada habitación tiene 4 duchas y 2 baños, tres cuartos de talleres informática, artesanías, carpintería, existe 1 batería sanitaria y 4 baños para los talleres en

¹¹⁰ <http://www.justicia.gob.ec/modelo-de-atencion-integral-se-aplica-en-adolescentes-infractores/>

cuanto a los espacios recreativos existe 2 canchas de opción múltiple fútbol, básquet e indor.

Art 379 del CNA, “Los centros de internamiento de adolescentes infractores tendrán cuatro secciones totalmente separadas para:

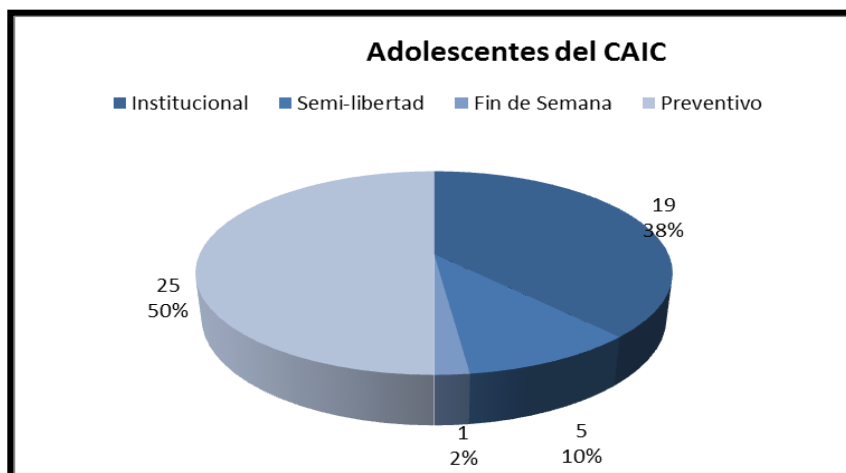
- a) Los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar;
- b) Los que cumplen las medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad;
- c) Los adolescentes en internamiento institucional. A su vez, en esta sección los adolescentes serán separados de forma tal que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de edad; y
- d) Los que cumplan dieciocho años de edad durante la privación de la libertad¹¹¹

Se puede observar un quebrantamiento a este artículo pues el CAIC no cuenta con esta separación como lo indica la ley, a decir de un propio empleado del centro sería imposible cumplir con esta disposición porque no se cuenta con el espacio físico suficiente, por ende toca que todos los adolescentes comparten el mismo lugar en donde quieran o no se van a juntar con adolescentes que cometieron diferentes ilícitos y al sociabilizarse podrán compartir sus experiencias, que a unos lo tomaran para bien y otros para mal, es decir para algunos el CAIC será una escuela de perfeccionamiento de delitos donde los adolescentes saldrán del centro y volverán a reincidir.

Debería existir esta separación en bloques porque el CAIC actualmente hasta el mes de Octubre cuenta con 50 adolescentes de los cuales no todos son de internamiento institucional como se lo demuestra en el siguiente cuadro.

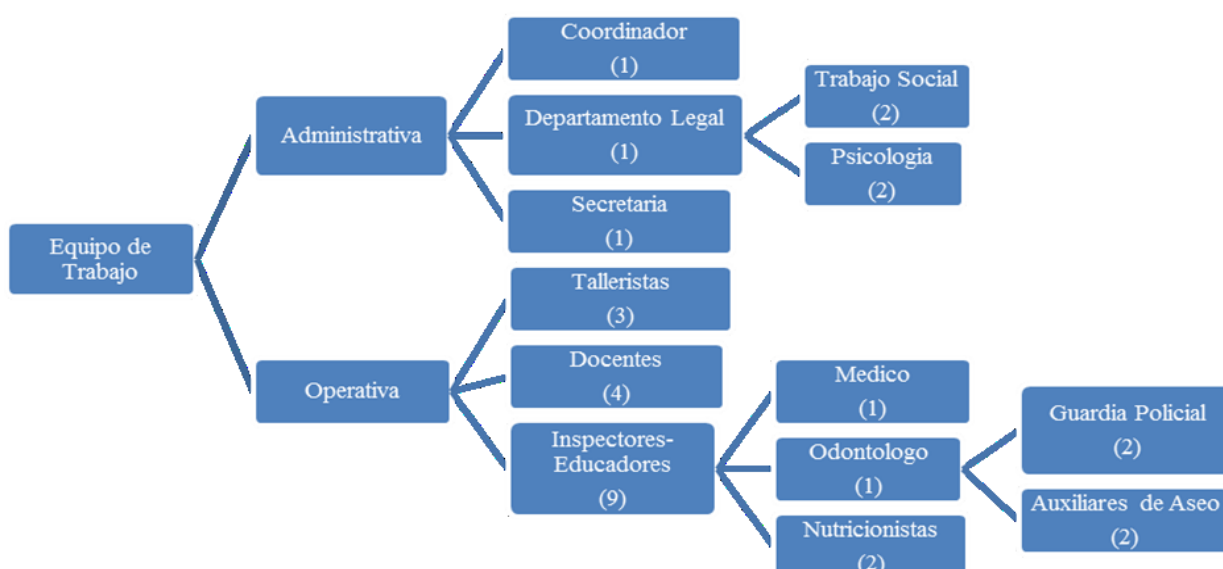
¹¹¹ “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

CUADRO NO 2



Lamentablemente en el Centro de Adolescentes Infractores se encuentran jóvenes de diferentes ciudades esto es por la falta de centros dentro de sus propias ciudades, es una gran lástima que jóvenes juzgados en la ciudad de Cañar o de Azogues tengan que ser internados en Cuenca, y separados de la ciudad donde residen y sobre todo separados de su familia.

4.3.3 Equipo de Trabajo del Centro de Infractores de Cuenca



El equipo de trabajo del CAIC cuenta con una excelente estructuración en lo que es la parte administrativa y operativa pues se basan en el modelo de atención integral psico-pedagógica que se está aplicando, pero no se cuenta con suficiente personal, el modelo señala que deben ser de 12 a 13 educadores y solo existen 9, esto es, se creó un modelo con el objetivo de brindar al adolescente y a su familia una seguridad y sobre todo una verdadera rehabilitación pero solo queda en letras muertas, porque si ya se implementó un modelo se lo debe acatar todo al 100% no por partes dejando grandes vacíos, como es posible que se cuenta con 2 guardias policías en la parte exterior hay que ser realista en caso de evasión de uno de los adolescentes los 2 guardias no van a poder hacer nada se les va a escapar porque no existe la suficiente seguridad.

A criterio personal el derecho a la salud de los adolescentes no está siendo respetado, claro que cuentan con un médico pero lamentablemente solo por 8 horas en donde el adolescente solo dentro de estas horas si presenta algún tipo de enfermedad puede acudir al mismo, si pasado este horario existiere algún enfermo o lesionado no va existir atención médica inmediata tiene que esperar que llamen a que venga al doctor, en el centro debe por lo menos existir una enfermera las 24 horas para que preste un auxilio inmediato porque quiera o no entre los adolescente si se presentan peleas.

La educación es uno de los derechos con los que se puede lograr una legítima atención pedagógica siempre y cuando esta cumpla los parámetros que establece el art 37 del CNA inciso primero: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad”.

Como expusimos anteriormente el hecho de que el adolescente haya cometido un error llamémoslo así no implica que sus derechos no se puedan efectivizar de la manera como se debe, no podemos hablar de una educación de calidad porque no se la tiene, no es lo mismo recibir clases presenciales en una escuela o colegio que dentro del centro pues se les da menos horas y se les

enseña lo básico ya que los 4 docentes deben acomodarse para atender a 19 adolescentes con diferente nivel de educación.

No se pueden dedicar a uno solo diariamente y darles 6 horas de clases ya que los adolescentes tienen otras actividades como talleres en donde también se les delinque sus derechos porque al decir de una madre de familia cuentan con talleres pero no con el material didáctico con el que el adolescente pueda demostrar sus habilidades

Como conclusión de esta pequeña parte podemos decir que el CAI en cuanto a su espacio físico ha mejorado y notablemente a lo que era antes, se vio las intenciones de se está tratando de conseguir que a los adolescentes se les garantice sus derechos durante su internamiento pero todavía falta mucho por hacer porque como se pudo demostrar existen falencias, no podemos decir que no se ha avanzado en nada porque estuviéramos mintiendo pero creo que poco a poco y cumpliendo el modelo de protección integral se puede lograr un verdadero centro garantista de los derechos de los adolescentes.

4.3.4 Resultado de las Encuestas y Entrevistas realizadas en el CAI tanto al personal como a los familiares

Antes me permito expresar mi admiración e intriga al momento de hablar con el coordinador del CAI en donde me dice “podemos ayudarles encantados con información para su tesis, pero no nos aprobaron la encuesta con los adolescentes”, no entiendo hasta el día de hoy porque me negaron mi petición si en ningún momento se iba a vulnerar los derechos de los adolescente claramente se les especifico que era para fines educativos y que se les iba a respetar su derecho a la garantía de reserva, es más, es la propia administración la que está vulnerando sus derechos porque ellos decidieron por los adolescentes porque estoy segura que no se les consultó a sabiendas que ellos tienen derechos a libertad de expresión tal y como lo indica el Art 59 del CNA “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con la únicas restricciones que

impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.”¹¹², pero como dice un refrán popular “El que nada debe nada teme”, si me hubiesen permitido realizar dicha encuesta supiéramos la realidad de lo que pasa en el centro y esto sirviera de mucho a la administración para que sepan en que aspectos pueden cambiar y brindar una mejor atención como cumplidores de la ley .

En virtud de que no se dio paso a lo expuesto anteriormente se encuestó a los familiares de los adolescentes, el día de visitas en el centro son los días miércoles y viernes de 3:00 pm a 5:30 pm, el viernes que asistí me lleve otra gran sorpresa existen 44 adolescentes internados tanto con internamiento preventivo como institucional, y solo a 16 adolescentes llegaron sus familiares a visitarlos al decir del guardia dice que estos sucede a menudo, debido a que algunos familiares viven en otras provincias y se les es difícil el traslado.

El momento que un adolescente recibe la visita de un familiar y otro no la recibe existe un maltrato indirectamente psicológico hacia el adolescente que no lo visitaron, la institución debería tomar medidas acerca de este punto porque no se está trabajando con las familias, no se puede dejar al adolescente en el abandono, si queremos lograr una verdadera rehabilitación debemos comenzar por esas cosas tan pequeñas pero que significan mucho y que afectan de manera terrible los sentimientos del adolescente más adelante daremos algunas recomendaciones.

Según las encuestas adjuntadas se observa que en nuestro país falta capacitación a los señores administradores de justicia sobre los derechos de los adolescentes porque no es posible que estando ya en una época moderna en donde el Ecuador es signatario de muchos Convenios Internacionales a favor de la niñez y adolescencia se siga vulnerando los derechos, no puede ser que a un adolescente se le vulnere algo tan delicado como su garantía de reserva cometió una infracción pero no por ese motivo se le va a tachar o andar haciendo noticia de su acto.

¹¹² “Código de la Niñez y Adolescencia”, 2003, Ecuador

4.4 Criterios de Expertos

- Los propios Fiscales manifiestan que si existe vulneración a los derechos del adolescente infractor, al no ser juzgados por autoridades competentes, y al violarse principios fundamentales; entonces en nuestro país hay la necesidad de que existan no solo jueces sino fiscales especializados en adolescentes infractores, porque no es posible que en Cuenca siendo una de las ciudades más grandes exista un solo Fiscal de quien no se duda de la capacidad y buen trabajo pero el tema de que el proceso de los adolescentes debe ser ágil no se lo podría cumplir a cabalidad como lo indica la regla de Beijing 20.1 “Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias”¹¹³, igual en el caso de otras ciudades como es Azogues y Cañar no se cumple el principio de especializada en lo referente a fiscales porque son fiscales que conocen caso de adultos y a la vez caso de adolescentes clara violación no solo a las disposiciones del CNA, sino al COIP, a la CDNA y a las reglas de Beijing.

- Existen Jueces Especializados en Adolescentes Infractores? No , como puede ser que no existan estos administradores de justicia tan necesarios porque ya sea en una ciudad grande o pequeña adolescentes cometen ilícitos y quienes los juzgan? Los juzgan los jueces de la Unidad Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia, que son jueces proteccionistas, que son jueces encargados de dictar medidas de protección a favor del adolescente y que lo medida de protección de internamiento es la última de las medidas pero eso también con el fin de desintoxicarlos en centros de adicción, como es posible que jueces protectores juzguen a un adolescente y dicten la medida socio educativa de internamiento, es una contradicción que no debe seguirse dando, por eso la insistencia de **JUECES ESPECIALIZADOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES**, en la parte legal ya lo tenemos pero en la práctica se está violentando normas y derechos.

- Algo que todos comparten igual yo es que el internamiento no es la mejor medida para lograr un cambio y la reinserción del adolescente a la sociedad ya que todavía en nuestro país no existen los centros adecuados

¹¹³ http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm

lamentablemente a todos los adolescentes de diferentes tipo de internamiento e ilícitos se les junta, no existe la separación como lo establece el CNA, peor el COIP, otro ejemplo de vulneración de derechos pues al juntarse con otros de ilícitos mayores pueden llegar a aprender lo de ellos y convertirse en una escuela de perfeccionamiento de delitos.

4.5 Análisis de Noticias de Adolescentes Infractores

- Diario El Telégrafo: Muchas veces la sociedad juzgan a un adolescente infractor de una manera rápida sin pensar ni importarles cómo fue su vida pasada, ni preguntarse siquiera qué les impulso a actuar de esa manera; al momento que comenten un ilícito lo que más piden es que se haga justicia y se les encierre porque se les considera un peligro para la sociedad, pero existen muy pocas personas como Cesar Pérez que a pesar de la muerte de su hermana quien fue asesinada de una manera terrible, se pone a analizar a estas personas en donde logra descubrir que la mayoría de los adolescentes tiene un pasado oscuro y doloroso, provienen de familias pobres, violentas o han sido abusados sexualmente, cómo va a ser posible que a estos pobres adolescentes en donde toda su niñez y adolescencia vivieron en un infierno se les siga castigando y a muchos de ellos se les encierre y no se les brinde la atención adecuada, porque lamentablemente en nuestro país no existe un centro que garantice el 100 % una atención integral, aseveración que la hago con las siguientes noticias.

- Otro tema que llama la atención y es preocupante es que los antecedentes sociológicos expuestos en el capítulo 1 de esta tesis son los más comunes entre estos adolescentes, lo mejor sería ponernos a actuar en esos puntos y tomar medidas de prevención y mas no pensar en qué medida socio educativa sería la adecuada, porque al actuar de manera preventiva evitaremos en un futuro existan ADOLESCENTES INFRACTORES y eso es una responsabilidad triagonal ESTADO-FAMILIA Y SOCIEDAD.

- Diario el.... : En lo que respecta al tema de los adolescentes de Riobamba se vulnero claramente el derecho a la intimidad, mismo que es consagrado en la constitución y tratados internacionales, por más delincuentes y peligrosos que sean, no se les tenia porque poner en la lista de los más

buscados y exponer sus rostros mediante fotografías, si las propias autoridades competentes y cumplidoras de la ley para estos casos vulneran derechos no se diga la sociedad, con esto se llega a la conclusión de que si en Cuenca o en otra ciudad pasara un caso similar lo más fácil sería vulnerar derechos y encontrarlos.

Todas las personas nos debemos preguntar antes de juzgar ¿Por qué se fugan los adolescentes de los Centros? A opinión personal es porque todavía no existe el cumplimiento del Modelo de Atención Integral que deben existir en todos los CAI, y dentro de ese modelo no dice que deben existir celdas de castigo, porque si fuera así se estaría atentando contra la integridad física y psicológica del adolescentes deben existir otros métodos para reeducar al adolescente, existe la opinión de un adolescente que las autoridades deberían tomar muy en cuenta y no pasarla por alto porque ahí puede estar la solución a todos los problemas que se dan en los centros no se deben encargar solo de criticarlo sino actuar y darles una verdadero cambio “ Marco se reinsertó a la sociedad en mayo del año pasado, la experiencia en el centro de adolescentes no fue grata. Él asegura que allí recibió maltratos físicos y psicológicos de sus compañeros. “Adentro hay violencia, los antiguos tienen poder y abusan del resto”, relata el joven que cumplió 20 años. “No creo que esa sea la forma en que un adolescente pueda rehabilitarse si tuvo problemas”¹¹⁴ al existir violencia se estaría generando más violencia.

No existe una verdadera educación en cuanto a que los adolescentes tomen conciencia de sus actos porque en las requisas realizadas se siguen encontrando objetos o cosas que estos pueden utilizar ya sea para hacerse daño entre ellos o fugarse, lo que concluye que no existe una verdadera seguridad dentro de los CAI.

Es hora de hacer conciencia y ayudar a estos adolescentes, la mejor forma sería preguntándoles a ellos mismos y ver en que se puede mejorar para que ellos se sientan cómodos y con ganas de reeducarse dentro del centro, pero me imagino que algo han de temer, porque si cumplieran con la ley y existiera

¹¹⁴ http://www.elcomercio.ec/seguridad/Imputabilidad-adolescentes-anos_0_737326394.html

un ambiente adecuado, no me hubiesen prohibido hablar con los adolescentes del CAI de Cuenca para fines educativos, porque si yo cumplo con mi trabajo a cabalidad que más gusto me diera de que se enteren de que estoy actuando y trabajando correctamente.

5. CONCLUSIONES

En casi todo el mundo se ha logrado una gran transformación se ha eliminado por completo la doctrina de la Situación Irregular y se está aplicando la Doctrina de la Protección Integral, que nace a partir de la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, donde se reconoce a la Niñez y Adolescencia como ciudadanos SUJETOS DE DERECHOS.

El Interés Superior del Niño es un principio que ayudó a frenar mucho la arbitrariedad de los administradores de justicia pues deben tomar en consideración que los derechos de la Niñez y Adolescencia está por encima de los derechos de las demás personas al momento de dictar una resolución.

Si hoy en día tenemos unos Adolescentes Infractores, la culpa la tenemos todos, porque ellos no nacieron con esa intención, ellos nacieron con su inocencia de niño, con sus ilusiones o anhelos de llegar a ser alguien en la vida, pero fue el medio, la sociedad y el Estado los que le impulsaron a convertirse en eso, pues esta aseveración la hago de acuerdo a los antecedentes sociológicos analizados, es momento de que el Estado frene esta situación y que se dicten políticas públicas a favor de la Niñez y Adolescencia, y de nosotros brindar la mano a un niño, niña o adolescentes cuando lo necesiten o veamos que sus derechos le son vulnerados debemos fomentar una cultura de solidaridad y evitar estas terribles consecuencias.

Si nos estamos dando cuenta que no solo es culpa de los padres de que su hijo sea un infractor sino de todos, ¿creen que es justo que además se le dé un plus a este pobre adolescente y se le siga vulnerando sus derechos?, tenemos cuerpos legales maravillosos, una constitución extremadamente garantista de derechos y clara al referirse a estos chicos, pero solo la tenemos en texto, porque en la práctica falta muchísimo por hacer, no es posible que habiendo pasado el año 2013 y la constitución se haya promulgado en el año 2008, en 5 años que han transcurrido no se ha logrado casi nada, no existe aún

una justicia especializada en adolescentes infractores, no contamos con jueces especializados, peor aún con fiscales especializados, el debido proceso y sus derechos que lo tienen por ser personas se les vulneró.

Bueno quien quiera que sea el Juez competente para dictar una medida socio-educativa de internamiento institucional en caso de haber llegado a la etapa de juzgamiento y haberse probado la responsabilidad del adolescente habiendo tomado en cuenta que el internamiento es el último recurso que debe ser dictado, este centro donde va acudir el adolescente y pasar un cierto tiempo de su vida, debe ser uno de los protagonistas cumplidores de la ley, pero la realidad es otras pudimos observar que no es así que se siguen quebrantando derechos tan primordiales como la educación, salud y el derecho a la protección integral, pero el error no es de la coordinación sino de los representantes del Estado, porque se tiene ya un modelo de atención integral socio-psico- pedagógica, el mismo que si se cumpliría a cabalidad estamos seguros que los derechos de estos adolescentes serian respetados, garantizados y consiguiéramos una verdadera rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad.

Ahora bien con la aprobación del Código Penal Integral se pudo demostrar que se logró grandes avances pero que todavía tiene sus partes negativas porque algunos principios y garantías que deben tener estos adolescentes no son tomados en cuenta como es el de un defensor especializado, pero independientemente de eso esperamos y se cumpla con todo lo tipificado.

6. Recomendaciones

- El Consejo Nacional de la Judicatura como organismo competente para la designación de los Jueces y Fiscales de Adolescentes Infractores, debe tomar medidas urgentes y dotar a todas las ciudades de estos administradores de justicia para poder lograr así un verdadero respeto al Debido Proceso del Adolescente en su Juzgamiento.
- Se debe brindar una verdadera capacitación en lo que tienen que ver con los derechos y garantías a las autoridades que hoy están encargadas del juzgamiento del adolescente, esta capacitación también debe abarcar el tema de la aprobación a la Reforma al Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, pues muchas autoridades lo desconocen.
- Se debe crear una Unidad de Defensores Públicos Especializados en Adolescentes Infractores que defiendan únicamente estos casos, con el objetivo de tener defensores capacitados y que harán que los derechos de los mismos sean respetados a cabalidad, y no se les deje en un estado de indefensión.
- Se debe crear una Unidad de Medidas Socio Educativas no privativas de la libertad para así evitar el internamiento, el implemento de una medida que puede ser efectiva es la Escuela de Capacitación y Talleres en donde el adolescente infractor recibirá una capacitación mediante talleres sobre su actuar y las consecuencias negativas que acarrea, y este lo impartirá a los demás jóvenes.

- El Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores, los padres y la sociedad debemos presionar para que se cumpla y se haga efectivo el MODELO DE ATENCION INTEGRAL PSICO-SOCIO-EDAGOGICA, pues la responsabilidad la tenemos todos.

- Existen quejas de que el horario de visitas impiden que los jóvenes reciban a sus familiares ya que son los días en que la gente trabaja, no podemos privar a estos adolescentes del derecho a compartir con su familia y seguir vulnerándoles sus derechos, es hora de tener una mentalidad abierta y poder ayudarles rompiendo obstáculos que impiden que su derecho a las visitas se efectivicen, si este es el problema se debe coordinar con las autoridades competentes para buscar una solución pues la nueva reforma les da esta atribución.

Anexos



Cuenca Miércoles, 23 de Abril 2014



19° / 8°

Estudio cuestiona prejuicios sobre menores infractores

Publicado el 2011/06/08 por AVB

Los centros de rehabilitación no alcanzan un tratamiento para la recuperación plena de los jóvenes, según el investigador.

Rodrigo Tenorio es siquiatra e investigador. Un trabajo suyo realizado en los Centros de Rehabilitación de Menores, por encargo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) mediante encuestas y entrevistas en profundidad se ha propuesto destruir mitos, algunos mitos sociales que se tienen sobre la juventud internada en esos centros. Lo primero que quiere que se sepa, es que las violaciones a la ley que hayan cometido esos jóvenes, no son consecuencia del consumo de drogas. Tampoco es cierto que su conducta sea por causa de la migración de sus padres. Las drogas ciertamente son un problema de la sociedad y están muy presentes entre los adolescentes, pero delito y drogadicción son fenómenos independientes, dice el experto, quien presentó, ayer, un libro con el contenido de su trabajo. Como la causa principal que ha llevado al delito a los muchachos, Tenorio menciona el ambiente en el que crecieron; muchos de ellos relacionados con el delito desde niños, porque crecieron en la calle, alentados y a veces aleccionados por adultos. Los centros de menores pretenden ser de reeducación pero no lo consiguen. No se hace mucho porque no tienen un programa de educación y si al final de seis meses o un año de internamiento retornan a la calle, al mismo ambiente muy poco se habrá avanzado. De los jóvenes internos, un buen porcentaje están ahí por muerte y violación, así como casos de violencia grave. Atrás quedaron los tiempos en que iban a “la correccional”, los chicos por simple mala conducta. La investigación de Tenorio tocó elementos como la marginalidad, la violencia y de dónde vienen los chicos y chicas internas en los centros. (AVB)

¡Cuatro años para menores infractores!

6/5/2013



Miguel Ángel González

Ayer se conoció que cuatro de los 13 adolescentes que se fugaron del Centro de Adolescentes Infractores de Riobamba (CAI) fueron condenados a cuatro años de prisión.

Su captura se dio luego de cometer varios hechos ilícitos en distintas ciudades y se los involucra en el asesinato de tres personas. Uno de ellos, el crimen del policía Jorge Guamán, quien aparentemente fue victimado con el arma de uno de sus compañeros que fue amordazado por los muchachos en el momento de la fuga. Durante el sepelio del gendarme, el ministro del Interior, José Serrano, dijo que no va a permitir que menores de edad, escudados por los derechos humanos, no sean juzgados como delincuentes. “No podemos comparar a la juventud del Ecuador con un delincuente que tiene la audacia de sacar un arma y matar a un ciudadano”, expresó el funcionario.

Durante la rueda de prensa para informar sobre las detenciones, Fabián Racines, representante del Ministerio del Interior, dijo que “tenemos que proceder de acuerdo con la Constitución y con las leyes vigentes. Lo que tratamos es de motivar a las instancias legislativas para que tomen en cuenta que los menores deben responsabilizarse de los actos irregulares que cometen”.

¿Juzgados como adultos?

Luego de un mes y medio de la muerte del agente Jesús Chimbolema, quien fue asesinado por un menor de edad el pasado 23 de marzo en Quito, la justicia condenó a tres años y medio de reclusión a la persona responsable el 8 de mayo. Así lo detalló Jesús Chimbolema, padre del policía fallecido, y a pesar del dictamen acusatorio no se siente contento por el fallo. “Lamentablemente las leyes son así y tenemos que aceptar. Hacer una apelación para que el sujeto sea juzgado nuevamente no se puede porque la ley no lo permite”, dice con pesar Jesús Chimbolema por el caso de su hijo.

Este expolicía considera que se deben hacer cambios a la ley que juzgan a menores infractores y lo dijo no solo por su hijo, sino por el caso de las tres personas asesinadas supuestamente por uno de los chicos que se fugó del Centro de Adolescentes Infractores de Riobamba. Sin embargo, los menores de edad no pueden ser juzgados como adultos y el abogado Ramiro Román considera que tiene que darse un debido

proceso tanto para las víctimas como para los menores de edad en los trámites judiciales.

“En este caso no se puede hacer expansiones, sino que se tiene que dar un equilibrio sobre la aplicabilidad del sistema constitucional. No se puede expandir la pena porque se rompe un asunto que tiene que ver con protección”, asegura el jurisconsulto.

Román explica que no pueden haber casos o leyes de excepción porque la Constitución, en los derechos de protección, dice que no se pueden juzgar a las personas con procedimientos excepcionales. Aunque Ledy Zúñiga, viceministra de Seguridad Interna encargada, se refirió al tema y detalló que “este tipo de realidades van a tener que ser analizadas para ver si se puede integrar o reformular en el nuevo Código Penal que se está planteando.

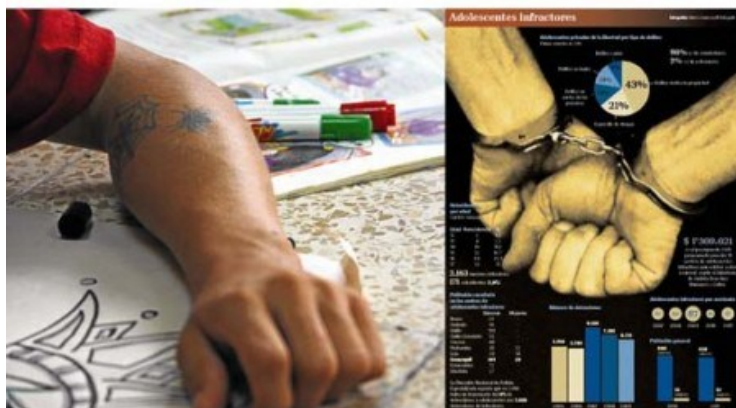
“Pero hoy por hoy, la ley es clara y las sanciones establecen que las medidas socioeducativas deben cumplirse en un lapso de cuatro años”, dijo Zúñiga sobre el caso de los adolescentes aprehendidos. Dos de ellos están involucrados en asesinatos, aparte de los crímenes cometidos recientemente luego de su fuga. Uno de ellos estaba condenado a cuatro años de prisión por asesinato, y en su poder, según la Policía, se encontró el revólver con el que mató al gendarme Guamán.

DERECHOS

Harold Burbano, asesor legal de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), detalló que en el caso de que los jóvenes fugados de Riobamba sean incluidos en la lista de los Más buscados se está violando sus derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto tras las declaraciones del ministro Serrano que detalló “espero que las organizaciones de derechos humanos me pongan un juicio a mí y a nuestro Gobierno porque vamos a mostrar a este individuo que deja de ser un simple adolescente y pasa a ser un delincuente”. Sin embargo, Burbano considera que deben existir medidas preventivas para evitar este tipo de situaciones. “Escuchamos en declaraciones del ministro Serrano que una de las directoras abrió la celda de castigo. ¿Por qué dentro de un centro hay este tipo de celdas?”, se pregunta Burbano. Considera que deben haber medidas preventivas “y no punitivas para destruir la vida de un chico”.

Un adolescente infractor es una biografía compleja

Existen menores que en ocasiones “se dejan atrapar” por la policía, lo cual es una muestra de que los Centros para Adolescentes Infractores se convierten en un refugio ante la violencia en la que viven inmersos a diario.



Los adolescente infractores que están en los Centros reciben terapias y capacitaciones en ramas de artesanía, carpintería y mecánica; además de cursos en el Cecap. Foto: Gabriel Proaño | para El Telégrafo

Ana María Calero

“Muchos no tenemos ni siquiera papá, el mío nos dejó cuando yo era chiquito y de plano solo mi mamá se hizo cargo (...), y así por los problemas económicos yo me salí de la casa y luego de la escuela. Comencé a vender fruta en la calle, después ya me hice de amigos y nos pusimos a robar cosas para luego vender. Otros venden droga y eso”.

Este es el relato de alguno de los menores que han pasado por uno de los 11 Centros para Adolescentes Infractores (CAI) que existen en Ecuador. Se trata de un cuadro común para todos los muchachos, que se inicia con una suerte de ruina familiar, que luego, obviamente, se vuelve económica... y esa ruina, esa desesperanza, es al mismo tiempo tierra fértil para el delito.

En el 2010, de los 500 adolescentes detenidos, aproximadamente 138, de entre 12 y 18 años de edad, recibieron sentencia. A los CAI llegan algunos con detenciones provisionales por 24 horas, hasta aquellos con sentencias de seis años, las mismas que pueden ser reducidas por buen comportamiento.

De los adolescentes que ingresan a los CAI, apenas un 0,4% no tiene ningún tipo de instrucción, pero solo el 20% de aquellos entre 12 y 14 años ha terminado la primaria.

Sara Oviedo, secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), explica que la temprana juventud es una etapa en la cual se construye un proyecto de vida, probando todas las opciones que están cerca, y “en ese proyecto hay buenas y malas elecciones”. Es enfática al concluir que lo que los adolescentes están recibiendo hoy, tanto de la familia como de la sociedad, es desconfianza.

“No se puede vivir sin dinero, en mi caso mi familia podía dármelo, pero no me tenía confianza porque andaba en la calle, entonces me tocó

robar... comencé con teléfonos, tarjetas, luego camiones de comida o electrodomésticos y droga; nunca pensé que podían quitarme la libertad”, se justifica un muchacho, un tanto dubitativo.

Farith Simon, catedrático de la Universidad San Francisco, explica que la adolescencia es un momento, inevitablemente, de vulnerabilidad. Sin embargo, puntualiza que al mismo tiempo hay crecimiento y desarrollo de aptitudes. El joven va asumiendo una autonomía progresiva. Por eso cree que los sistemas de justicia que trabajan en temas de infancia deben tener especificidades, “pues no es lo mismo, evidentemente, tratar a un ser humano de 15, de 30 o de 80 años”.

Un testimonio más, desde la sensibilidad de otro adolescente: “Yo una vez le falté el respeto a mi madrastra. Le alcé la mano porque ella me pegaba mucho, me daba latigazos. Yo soy de Azogues. Mi papá salía el domingo y venía el viernes, solo pasaba un día en la casa. Yo tenía envidia de mis hermanastros porque mi papá les daba de todo. Entonces, comencé a sentirme mal, me salí de la casa y me dijeron drogadicto fumón”...

Según datos de la CNNA, un 45% de estos muchachos vive en hogares en condiciones de pobreza, 24% en extrema pobreza y un 27,4% de adolescentes de 6 a 17 años declararon ser agredidos físicamente.

Otro menor toma la palabra: “Mi casa era la de la violencia, yo veía que mi papá salía y tomaba, le pegaba a mi mamá y no podía hacer nada hasta que fui creciendo y cuando tuve 11 años le dije a mi mamá que esperara nomás. Mi papá llegó y comenzó a pegarle. Yo le empujé y le dije: ya nunca más le vas a pegar así. Cogió un palo de escoba y me pegó. Yo no sé de dónde saqué fuerzas y le empujé... Entonces mi mamá y yo hicimos las maletas y nos fuimos, le dejamos”.

La ministra de Inclusión Económica y Social, Ximena Ponce, en la página web del CNNA, enfatiza aquello de que una de las incidencias o factores comunes en los adolescentes infractores es, evidentemente, la pobreza, lo que genera una propensión a la delincuencia, pero hace hincapié en un detalle que no es menor: la mayoría de la veces, el beneficio de estos actos delictivos lo “cosechan” adultos.

Un interno de unos 14 años se refiere a su relación temprana con la calle, de espaldas a la familia: “Todos nosotros nos salimos de la casa porque necesitábamos el dinero para las cosas, yo pasaba vendiendo todo el día, y así vendía unos 25 gramos, por porciones de cinco, de diez, o de dos dólares...”.

Del total nacional de adolescentes detenidos, 26 lo están por el delito de asesinato. Esto representa apenas el 0.002% de 1’964.293 adolescentes de 12 a 17 años.

Compromiso a pesar del dolor

César Pérez es un ciudadano que sufrió el asesinato de su hermana a manos de un joven; se trata de la periodista Cecilia Pérez, quien fuera una de las promotoras de los derechos de los niños en la provincia de Imbabura.

Aún con la aflicción de la pérdida, César logra analizar y conmoverse con la infancia y adolescencia del responsable de la muerte de Cecilia. Tiene 21 años y fue sentenciado a 25 años de prisión, pero su vida fue un calvario: abandonado a los 8, de padre alcohólico, fue testigo del

asesinato de su madre. A los 12 recibió un disparo en el rostro, lo que le ocasionó una deformación; él y sus hermanos fueron víctima de constante abuso sexual, y desde pequeño tuvo acceso a las drogas...

César considera que, dado ese truculento panorama, la culpa no es, no puede ser solo del joven que asesinó, sino de una sociedad indolente, que se ha preocupado poco de estas situaciones extremas. “A pesar de que esto provoca sufrimiento y pérdida”, reconoce César, “también genera un compromiso social: el de actuar en favor de los niños y adolescentes”...

Para la ministra Ximena Ponce, las políticas públicas para niños, niñas y adolescentes, a más de provenir del Estado, deben generarse en los gobiernos locales descentralizados. En el informe del 2011 sobre los Centros de Adolescentes Infractores se establece que es fundamental abordar la realidad de los menores detenidos en los centros, y se puntualiza la necesidad de tratarlos de manera diferenciada.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ha presentado varias observaciones al proyecto del Código Integral Penal, que se encuentra en la Asamblea, pues considera que pueden existir algunos tipos de discriminación en relación con los adolescentes.

Por ejemplo, los derechos constitucionales establecen un sistema nacional de protección a la niñez y adolescencia, el principio es el de la atención prioritaria con corresponsabilidad del Estado y la familia...

En el artículo 175 de la Constitución, los niños están sujetos a una legislación especializada y administración de justicia con operadores debidamente capacitados que aplicarán la doctrina integral.

Se señala que la administración de justicia dividirá la competencia en una protección de derechos y la otra responsabilidad será del adolescente. El proyecto del Código Integral Penal plantea tratar a los adolescentes de 16 años como adultos, cosa que algunos han propuesto tomando en cuenta que ahora, a partir de esa edad, se puede hacer uso del derecho al voto y elegir mandatarios.

Jofre Vélez, adolescente que forma parte del Consejo Consultivo de Niños y Adolescentes, cuestiona la comparación entre la responsabilidad del voto y la de un delito, pues manifiesta que el voto facultativo que los adolescentes pueden o no ejercer es un mecanismo de formación de ciudadanía y considera que ingresar a un menor a una cárcel para adultos no contribuye a ninguna formación integral.

Varias autoridades, así como psicólogos y sociólogos que tratan temas de adolescencia, coinciden en que la mejor manera de tratar a un menor infractor es la implantación de medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que permitiría procesos de rehabilitación social más positivos y efectivos, que no degeneren la formación de los implicados.

El tiempo de desarrollo se ve modificado por circunstancias como la movilidad, la migración, el trabajo, la educación, el número de miembros en la familia, inclusive la “inocencia” de cada etapa generacional. En relación con las edades de los infractores aislados, el porcentaje más alto se ubica entre los 16 y 17 años. “El 42% de los chicos que entran al Centro de Adolescentes Infractores (CAI) está por

cumplir los 18 años, el 25% tiene 16 y un 16% cumplió ya los 15 años”.

Aunque hay casos en que los muchachos “se dejan agarrar” por la policía, pensando en los centros como una alternativa de refugio, éstos son una última alternativa para los infractores, si el juez ve que es necesaria la medida, después de una evaluación. Todo depende del tipo de delito, ya que existe trabajo comunitario, además de medidas de presentación ante un juez de manera periódica, sin contar con que el adolescente necesita atención médica y, sobre todo, psicológica, que es ideal que sea suministrada sin necesidad de recluirlo.

Opciones para la esperanza

Al momento, el Ministerio de Justicia, el MIES, el INFA y el Ministerio de Educación trabajan para generar condiciones adecuadas de inserción social de los adolescentes que han caído en el delito.

Uno de los ejemplos es el Centro Virgilio Guerrero, en Quito, dirigido por los padres capuchinos. Allí se realizan evaluaciones psicológicas, los jóvenes tienen medidas alternativas, la familia en general recibe capacitación para reforzar los vínculos, y se ofertan diferentes tipos de instrucción técnica en oficios como carpintería.

“Aquí me siento bien, en la calle no hacía nada, ahora trabajo en carpintería; cuando uno está donde la violencia es a diario, uno también se hace violento. En algunos centros hay que pelear por la comida, por la ropa”, dice un pequeño que ha encontrado en la iniciativa de los capuchinos una nueva opción para él.

Existen, por supuesto, diferencias entre los Centros, pues, en un principio, en el de Guayaquil, por ejemplo, el trato a los internos era muy similar al de un centro de adultos.

En los casos de robo, cuando el juez considera que el menor no debe ingresar a un centro, este debe resarcir el daño causado. En uno de estos casos, un adolescente mostró una visible y profunda reacción frente a lo que hizo y pidió disculpas por los sucedido.

Según los psicólogos, esta es una manera positiva de interiorizar los actos, pero es apenas un primer paso... Concluye un muchacho: “en los Centros haces amigos, luego llegas a un barrio y ya no te hacen nada porque hiciste amigos de esos lugares, pero no es nada bonito estar encerrado, lo que queremos es, sobre todo, nuestra libertad”.

EL COMERCIO

Imputabilidad a adolescentes de 18 años

16/07/2012 La edad de imputabilidad a los adolescentes se mantendrá en los 18 años. Así lo indica el informe presentado por la Comisión de Justicia para primer debate del Proyecto de Código Integral Penal (COIP) en la Asamblea Nacional. Por decisión de la Comisión, las reformas propuestas en el COIP que estén relacionadas con adolescentes en conflicto con la Ley Penal se retomarán en el libro Cuatro del Código de la Niñez y Adolescencia y no en el libro cuarto de aplicación y ejecución de penas y medidas socioeducativas, como se planteó al inicio. La asambleísta María Paula Romo presentó su informe de minoría el 27 de junio pasado. En este se señala que una de las primeras decisiones que tomó la Comisión fue no tratar el tema en el libro cuarto, porque "las regulaciones de niños y adolescentes corresponden a su ley especial y no al Código Penal. Ambas reformas serán debatidas en la Asamblea. Pese a que tras la discusión de la comisión legislativa se incluyeron en ese informe más de 100 artículos, que aún no están numerados, relacionados con la aplicación de medidas socioeducativas, organismos de defensa de la niñez y adolescencia señalan inconformidades con los cambios que se realizan a esa Ley. A los 16 años Marco (nombre protegido) fue involucrado en la muerte de un joven tras una riña callejera. Lo llevaron a un Centro de Adolescentes Infractores (CAI) de la Costa. Un Juzgado de la Niñez lo vinculó como cómplice del crimen en el 2007 y lo aisló por cuatro años, sanción máxima para un adolescente infractor, según el Código de la Niñez. De haberse aprobado las reformas previstas para estos casos en el COIP, Marco habría sido trasladado a una cárcel y habría sido juzgado como adulto. imagenUno de los cambios sustanciales precisamente es el aumento gradual de medidas socioeducativas que va desde tres a seis años, dependiendo del tipo de cometimiento del delito del adolescente. Así, el Juzgado especializado en adolescentes en conflicto con la Ley Penal podría sancionar a un joven por delitos leves a tres años, pero si cometió un delito grave como por ejemplo el sicariato puede permanecer aislado seis años. Fernando López, director ejecutivo de Defensa de Niños Internacional se cuestiona sobre cuán efectivas pueden llegar a ser las medidas socioeducativas acogidas por la Comisión. ¿Si se somete a un adolescente a ese sistema, puede garantizarse que saldrá reformado? “Antes de aprobar las reformas, los legisladores deberían evaluar los sistemas preventivos que evitarían que los jóvenes se involucren con la delincuencia”. En el art. 105, la Comisión incluyó la prohibición de sustituir medidas menos lesivas en los delitos graves. “Un joven que cometió un delito grave ya no puede, según esta Ley, tener la posibilidad de acogerse a medidas cautelares o a la baja de la sanción por buen comportamiento dentro de su proceso de rehabilitación”, dice Ricardo Viera, técnico de Vigilancia Legal del Compina. Para el abogado Viera, las reformas que se realizan deben en verdad cumplir con el art. 122 planteado por la Comisión en que se garantice la existencia de centros de orientación juvenil en donde se respeten sus derechos y tengan acceso a la educación y salud. Marco se reinsertó a la sociedad en mayo del año pasado. La experiencia en el centro de adolescentes no fue grata. Él asegura que allí recibió maltratos físicos y psicológicos de sus compañeros. “Adentro hay violencia, los antiguos tienen poder y abusan del resto”, relata el joven que cumplió 20 años. “No creo que esa sea la forma en que un

adolescente pueda rehabilitarse si tuvo problemas”. De acuerdo con el informe del Ministerio, el 16% de los jóvenes que ingresan a los CAI son reincidentes. Por robo fueron aislados el 36,5%; por delitos contra el pudor, violación y estupro el 24,3%; por delitos contra la vida el 13,6%; por posesiones ilícitas el 11,8%. Para Viera una de las reformas que se debería estudiar también a profundidad es la planteado en el art.89 sobre la reparación integral de la víctima. En esta se plantea que el adolescente en conflicto con la Ley pague una multa económica por daños y perjuicios. Según el informe Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el Ecuador: cifras y hechos del Observatorio de Menores en Conflicto, como ocurre en el resto de A. Latina, el problema de los adolescentes en conflicto con la Ley penal es un problema urbano. “Están involucrados adolescentes varones de entre 15 y 17 años que provienen de familias pobres y urbano marginales, en sectores en los que la presencia del Estado es todavía reducida”.



Cuenca Martes, 22 de Abril 2014



19° / 8°

Control en el Centro de Adolescentes Infractores

Publicado el 2014/01/28 por KOQ

1



Miembros de la policía revisan habitaciones de menores aislados.

Cortesía.

El fin de semana se realizó un

operativo de control en el centro de Adolescentes Infractores de la ciudad. Conjuntamente Policía, Ministerio de Justicia y Fiscalía ejecutaron las acciones. Un equipo de Antinarcóticos revisó a profundidad las habitaciones de los menores. Se pretendía descartar la presencia de sustancias ilícitas en el centro. Marcos Carranco, jefe de Antinarcóticos del Azuay, indicó que la revisión se ejecuta bajo parámetros de ley. Considera importante tomar en cuenta este aspecto por tratarse de menores. Como resultado se halló un cable de computadora y otro que servía para el sistema eléctrico. Además de dos tijeras, pastillas y objetos de madera. El trabajo se realizó con la venia de las autoridades del centro. Padres de familia de los menores aislados señalaron que es importante que los controles sean constantes. Carranco aseguró que realizarán estas actividades en los centros de reclusión de mujeres y varones de la ciudad. (FCS)

Entrevistas a realizarse en el CAI de Cuenca

Director:

1.- ¿Los adolescentes internos le han dado algún tipo de problema en su administración, problemas como evasiones, destrucción del inmueble?

Si, han existido evasiones tenemos hasta ahora 5 evasiones, los adolescentes no tienen una concientización del cuidado de las cosas casi siempre existen daños materiales

2.- ¿Existe el debido presupuesto por parte del Estado para cubrir todas las necesidades de los adolescentes alimentación, salud, educación?

Ningún presupuesto es suficiente para cubrir la totalidad, nuestra cartera la vamos obteniendo mediante los acuerdos interministeriales para cubrir los gastos

3.- ¿Una vez que el juez dicta la medida socio-educativa de internamiento existe una coordinación entre esta institución y el juez para que el este enterado de todo lo que le pase al adolescente o se olvida del caso?

Debemos lograr una articulación mejor entre los operadores de justicia y el centro porque ambos tenemos corresponsabilidad

4.- ¿Como autoridad principal si algún familiar presenta una queja por alguna violación a los derechos del adolescente usted actuara de manera inmediata? Han existido casos?

Si existen casos pero de orden administrativo y se ha actuado de manera inmediata

5.- ¿Al llegar un adolescente con problemas de salud pública se le da el debido tratamiento de desintoxicación o no?

No solo intervenimos en la parte psicológica

6.- ¿Cree que el 100% de los adolescentes internados salen reeducados para convivir en sociedad?

No todavía nos falta bastante por conseguir

7.- ¿Considera que la Privación de la Libertad es la mejor medida para una reorientación de la Conducta del Adolescente Infractor?

No, se debe crear una unidad de medidas no privativas de libertad

Psicólogo

1.- ¿Existe colaboración de todos los adolescentes para recibir el apoyo psicológico?

No existe la colaboración de los adolescentes

2.- ¿Cuando ha necesitado la presencia de los familiares para las diferentes terapias ellos han colaborado?

No

3. ¿-Si un adolescente en su terapia le comenta que sus derechos han sido vulnerados como actuara usted? Han existido casos?

Nosotros somos garantistas de derechos, actuamos de inmediato realizamos la respectiva denuncia

4.- ¿Considera que la Privación de la Libertad es la mejor medida para una reorientación de la Conducta del Adolescente Infractor?

No la privación de la libertad no elimina la conducta inadecuada del adolescente, debe ser necesaria en casos extremos

Entrevista al Fiscal de Cañar Dr. Enrique Pesantez

Antes de comenzar la entrevista el Doctor supo manifestar que contestara lo que el conoce porque él no es el Fiscal de Adolescentes Infractores que conocen los casos de los mismos mediante sorteo

1.- ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho de los adolescentes al no existir un Fiscal Especializado en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?

Claro, porque el procurador de adolescentes infractores es la persona encargada y especializada en la tramitación de los procesos que por violaciones a la ley cometen menores de edad.

2.- ¿Independientemente de su cargo cree usted que en el juzgamiento del Adolescentes Infractor en algunos casos ha existido vulneración al debido proceso?

En lo que corresponde a los fiscales tramitar los procesos en contra de menores infractores nos sujetamos a la Constitución de la República, al Código de la Niñez Adolescencia y leyes accesorias afines para el juzgamiento, nosotros no hemos observado a los jueces por lo tanto en el caso personal mío no he apelado ninguna resolución emitida por los jueces de garantías penales.

3.- ¿Considera que las medidas socio-educativas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, son efectivas?

Considero que estas medidas pueden ser efectivas porque son socio educativas pero desconocemos como está administrado y regulado estos centros de internamiento preventivos, consideramos que deben haber profesionales especializados en rehabilitación de menores.

4.- ¿Que medida socio- educativa le parece la más correcta del Código de la Niñez y Adolescencia?

Todos los 10 numerales del art 369 del Código de la Niñez y Adolescencia pueden ser favorables considerando de que son menores de edad, nosotros siempre hemos pedido cuando no son caso que están contemplados en el art 330 del Código hemos solicitado medias alternativas como la presentación periódica ante el juez.

5.- ¿Cree usted que el internamiento institucional es la mejor medida para que el adolescente en conflicto con la ley penal se reeduce y se logre una verdadera reinserción social?

Depende de los profesionales encargados en el centro de la preparación y métodos que utilicen para conseguir una verdadera rehabilitación porque de no ser así estaríamos nosotros interrumpiendo al menor a que se eduque en los establecimientos educativos.

6.- ¿Considera usted que existe una justicia especializado en adolescentes en conflicto con la ley penal en nuestro país?

Considero que al o mejor en las grandes ciudades pero lo que se refiere a cantones no hay unas verdaderas personas especializadas en el tratamiento de menores infractores puede haber vulneración de sus derechos que son protegidos por el estado.

7.- ¿Como profesional en el derecho y luchador por la justicia que consejo o sugerencia da para que los derechos del adolescente en conflicto con la ley penal no sean vulnerados?

De que se aplique la ley, apliquen el derecho en su real magnitud especialmente los principios consagrados en la Constitución de la Republica, antes si existía un procurador del adolescentes infractores era el Dr. Wilson Ochoa se le separo del cargo pero no volvieron a nombrar a otra persona, a falta de esto está cargo de los fiscales.

Entrevista al Fiscal de Cañar Dr. Juan Fernando Crespo

1.- ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho de los adolescentes al no existir un Fiscal Especializado en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?

Si porque la ley es clara en indicar que debe haber un fiscal especial para esos casos.

2.- ¿Independientemente de su cargo cree usted que en el juzgamiento del Adolescentes Infractor en algunos casos ha existido vulneración al debido proceso?

No ha existido vulneración del debido proceso es algo que más se cumple en nuestra función.

3.- ¿Considera que las medidas socio-educativas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, son efectivas?

Totalmente no son efectivas

4.- ¿Qué medida socio- educativa le parece la más correcta del Código de la Niñez y Adolescencia?

El apoyo psicológico

5.- ¿Cree usted que el internamiento institucional es la mejor medida para que el adolescente en conflicto con la ley penal se reeduke y se logre una verdadera reinserción social?

No, es una medida que más que favorecer a la adolescente al ser restrictiva de la libertad y juntarse con otros pares que han cometido delitos más bien se convierten en escuelas de delito

6.- ¿Considera usted que existe una justicia especializado en adolescentes en conflicto con la ley penal en nuestro país?

Legalmente si pero en la práctica falta mucho por hacer

7.- ¿Como profesional en el derecho y luchador por la justicia que consejo o sugerencia da para que los derechos del adolescente en conflicto con la ley penal no sean vulnerados?

Que se sigan aplicando las garantías constitucionales y legales concretamente las del Código de la Niñez que son normas que permiten una adecuada implementación de derechos en favor de los adolescentes infractores

Encuestas a realizarse a los familiares de los adolescentes infractores

1.- Cree que a su hijo se le respetaron sus derechos en el momento de su juzgamiento?

Si No

2.- Se le respeto su derecho a la defensa?

Si No

3.- Se le respeto su derecho a la garantía de reserva?

Si No

4.- Se le escucho al adolescente en las diferentes audiencias?

Si No

5.- El patrocinado del adolescente fue un abogado público o privado?

6.- Considera que la sentencia dictada por el Juez es la correcta para que su hijo se reeduce?

Si No

7.-Existió apoyo por parte de la administración de Justicia cuando usted lo ha requerido?

Si	No
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1
10	1
11	1
12	1
13	1
14	1
15	1
16	1
17	1
18	1
19	1
20	1
21	1
22	1
23	1
24	1
25	1
26	1
27	1
28	1
29	1
30	1
31	1
32	1
33	1
34	1
35	1
36	1
37	1
38	1
39	1
40	1
41	1
42	1
43	1
44	1
45	1
46	1
47	1
48	1
49	1
50	1
51	1
52	1
53	1
54	1
55	1
56	1
57	1
58	1
59	1
60	1
61	1
62	1
63	1
64	1
65	1
66	1
67	1
68	1
69	1
70	1
71	1
72	1
73	1
74	1
75	1
76	1
77	1
78	1
79	1
80	1
81	1
82	1
83	1
84	1
85	1
86	1
87	1
88	1
89	1
90	1
91	1
92	1
93	1
94	1
95	1
96	1
97	1
98	1
99	1
100	1

8.- Cuando iba a averiguar sobre el juicio de su hijo en las diferentes instituciones fiscalía y corte le facilitaron los expedientes?

Si No

9.- Ha existido quejas de su hijo de alguna vulneración de sus derechos dentro del Centro de adolescentes? Como peleas, mala alimentación, educación, salud, maltrato.

Si No cual?

10.- Le han negado alguna vez el derecho de visita a su hijo?

Si No por que?

.....
.....

11.-De alguna sugerencia para que el centro pueda brindar una mejor atención?

.....
.....

• **Bibliografía**

- SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia. Biblioteca Jurídica. Guayaquil.
- GARCIA, Hernán. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Quito
- FERRAJOLI, Luigi. Derechos y Garantías. Trotta. Madrid. 2009
- GUERRON, Jorge. El Adolescente Infractor en la Legislación Ecuatoriana. Quito 2003
- AGUAYO URGILES, Julio. Derecho Penal de los niños, niñas y adolescentes. Guayaquil.2003
- GRANIZO, Orlando. Adolescentes Infractores. Riobamba 2006
- ALBAN, Fernando. El Derecho de la Niñez y Adolescencia.
- ZABATER, Antonio. Los Delincuentes Jóvenes Estudio Sociológico y Penal. 2000
- ALBAN, Fernando. Estudio Sintético sobre el Código de Procedimiento Penal.2003

• **Bibliografía WEB**

- <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/imputabilidad.html>
- [http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD%20IMPUTABILIDAD%20Y%20RESPONSABILIDAD%20PENAL.htm)
- [http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2013/04/03/sistema-penal-juvenil](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho%20penal/2013/04/03/sistema-penal-juvenil)
- [http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2013/04/03/sistema-penal-juvenil](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho%20penal/2013/04/03/sistema-penal-juvenil)
- [http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/CAPACIDAD%20IMPUTABILIDAD%20Y%20RESPONSABILIDAD%20PENAL.htm)
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>
- enciclopedia_universal.esacademic.com/159907/tribunal_de_menores
- <http://sininvitacion.wordpress.com/2010/10/21/derechos-sociales-en-ecuador/>

- <http://www.docstoc.com/docs/147265569/savia0>
- <http://definicion.de/desempleo/>
- <http://las-drogas.com/definicion-de-drogas/>
- <Dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/289/2/T722837>
- <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/100.pdf>
- <http://cronica.com.ec/index.php/opinion/item/68135-codigo-organico-integral-penal>
- <http://www.elmercurio.com.ec/351884-el-proyecto-de-codigo-organico-integral-penal.html>
- <http://www.eluniverso.com/2011/10/24/1/1355/partir-16-anos-adolescentes-serian-juzgados-penalmente.html>
- http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101346553/1/Endurecimiento_de_penas_para_adolescentes_infractores.html
- http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/ir_a/politica/article//menores-infractores-un-tema-caliente-en-el-debate-de-codigo-penal-integral.html
- <http://praxisjuridica.aprenderapensar.net/files/2011/02/DERECHOS-HUMANOS.pdf>
- www.iidh.ed.cr/documentos/HerrPed/pedagogicas/especializado/elconcepto-de-derechos-humanos.htm
- <http://andrea-adrea.blogspot.com/2011/10/proteccion-integral-menores.html>
- <http://www.eumed.net/librosgratis/2011a/913/DOCTRINAS/REFERENTES/AL/MENOR/DE/EDAD.htm>
- www.iin.oea.org/anales_xix...O.../Ponencia_Daniel_O_Donnell.doc
- www.pj.gov.py/notas/5783-jurista-argentino-insta-a-priorizar-el-interes-superior-del-nino
- Aldiaconmatices.blogspot.com/2013/01/interés-superior-del-nino.html
- Cienciaforense.com/Pages/Downloads/cpp.htm
- <http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos>
- <http://alexisilvacalle.blogspot.com/2011/10/violacion-del-principio-non-bis-in-idem.html>

- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/12/17/la-instruccion-fiscal>
- <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/sobreseimiento/sobreseimiento.htm>
- <http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador/Articulado/COIP/II/DEBATE.pdf>
- www.asambleanacional.gob.ec/documentos/.../coip-registro-oficial-180.pdf
- http://www.cscsb.org/espanol/retribution_vs_restoration_espanol.html
- www.asambleanacional.gob.ec/documentos/.../coip-registro-oficial-180.pdf
- <http://www.justicia.gob.ec/modelo-de-atencion-integral-se-aplica-en-adolescentes-infractores/>
- http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm